

INFORME DE CASOS DEL FORO LA IMPUNIDAD CONTINUA 2021

Comité Cerezo México / CDH Antonio Esteban AC

CONTENIDO

Informe de Casos del Foro la Impunidad continua.....	4
Introducción.....	4
Metodología.....	5
Criterios para la conformación del informe.....	5
Desapariciones forzadas	6
Resumen del expediente de violaciones a los derechos humanos de la desaparición forzada de los luchadores sociales Gabriel Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya.....	7
Antecedentes	8
Hechos.....	9
Contexto.....	9
Violaciones a los derechos humanos	11
Resumen Jurídico	12
Ejecución Extrajudicial	14
Resumen del expediente de violaciones a los derechos humanos de Noé Jiménez Pablo y José Santiago Gómez Álvarez, Amatán, Chiapas	15
Antecedentes:.....	16
Hechos.....	16
Informe Jurídico	17
Observaciones:.....	19
Peticiónes:.....	19
Resumen del Expediente de DH caso Humberto Morales Sántiz	21
Antecedentes	22
Hechos.....	22
Contexto.....	22
Acciones ante instituciones nacionales	23
Acciones ante instituciones internacionales.....	23
Resumen del expediente de DH Caso Pueblo Nuevo, Solistahuacán: Casos de CELESTINO MONTEJO DÍAZ, ARMANDO MONTEJO LÓPEZ Y sus FAMILIAS	25
Contexto.....	26
HECHOS	27
Resumen jurídico	28
Desplazamiento forzado interno	29

Otras acciones.....	29
Detención arbitraria y prisión política	31
Resumen del expediente de violaciones a los derechos humanos de Javier González Díaz, integrante del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, Chiapas.....	32
Antecedentes	33
Hechos.....	33
Contexto.....	33
Tortura	33
Informe jurídico	35
Principales inconsistencias jurídicas que violan el derecho humano al debido proceso y al acceso a la justicia	37
Peticiones ante el Gobierno Federal.....	38
Acciones ante instancias nacionales	39
Acciones ante Instancias Internacionales	39
Resumen del expediente de violaciones a los derechos humanos de Armando Hernández Sánchez, integrante del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, Chiapas	40
Antecedentes	41
Hechos.....	41
Contexto.....	42
Tortura	42
Informe jurídico	42
Observaciones:.....	44
Principales inconsistencias jurídicas que violan el derecho humano al debido proceso y al acceso a la justicia	44
Acciones ante instancias nacionales.....	45
Acciones ante instancias internacionales	45
Resumen del expediente de violaciones a los derechos humanos de Asunción Gómez Sánchez, integrante del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, Chiapas	46
Antecedentes	47
Hechos.....	47
Contexto.....	48
Informe jurídico	48
Conclusiones:	49

Resumen del expediente de violaciones a los derechos humanos de Venturino Torres Escobar, integrante del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, Chiapas	50
Antecedentes	51
Hechos.....	51
Contexto.....	52
Tortura	52
Informe jurídico	52
Conclusiones:	53
Resumen del expediente de violaciones a los derechos humanos del Profesor Leobardo Reyes Meza miembro del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo.....	54
Antecedentes:	55
Hechos:	55
Informe jurídico	56
Resumen del expediente de violaciones a los derechos humanos de Alfonso Tentle Acosta	57
Antecedentes	58
Hechos.....	58
Contexto.....	59
Tortura	59
Informe Jurídico	60
Conclusiones	61
RECOMENDACIONES.....	62
Con respecto a los casos de detención arbitraria y presos por motivos políticos.....	62
Con respecto a los casos de ejecución extrajudicial	62
Con respecto a los casos de desaparición forzada	63

INFORME DE CASOS DEL FORO LA IMPUNIDAD CONTINUA

INTRODUCCIÓN

Gracias al trabajo de documentación de algunas organizaciones sociales y de DH como el Comité Cerezo México, El Centro de Derechos Humanos Antonio Esteban AC, el Comité de Familiares de detenidos desaparecidos Hasta Encontrarlos, La Coordinadora Nacional Plan de Ayala – Movimiento Nacional, el Frente Nacional de Lucha por el Socialismo presentamos este informe.

El informe es sobre los casos que se mantienen en la impunidad y los cuáles fueron presentados en el Foro la Impunidad continúa realizado el 10 de diciembre de 2020 frente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cabe mencionar que debido a la emergencia del COVID 19 se movió de lugar, el lugar original era el Zócalo de la Ciudad de México.

En este informe se ponen los resúmenes de los expedientes de derechos humanos de casos que acompañamos las organizaciones que entregamos este informe y que incluyen casos de desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, detención arbitraria y prisión por motivos políticos que ocurrieron en sexenios pasados y también en el actual, estos últimos de detención arbitraria y prisión por motivos políticos.

El lector encontrará la metodología con que se documentaron los casos y como podrá darse cuenta es un intento de homogenizar los resúmenes, no obstante, hay diferencias debido a que son diferentes organizaciones de DH que nos coordinamos para presentar este informe de la manera más homogénea posible, sin que tampoco implicara un desgaste modificando la metodología de cada organización.

Posteriormente les presentamos 10 casos, de los cuales hay cuatro víctimas de desaparición forzada, cinco que terminaron en ejecución extrajudicial y seis víctimas de detención arbitraria y prisión por motivos políticos.

Los casos se ordenaron por la gravedad de la violación a los derechos humanos, encontrarán primero un caso de desaparición forzada, cuyo paradero final se desconoce, seguido de un caso de desaparición forzada, cuyo paradero final fue la ejecución extrajudicial, una ejecución extrajudicial de un menor de edad, la ejecución de dos dirigentes campesinos y por último los casos de presos por motivos políticos.

METODOLOGÍA

Antes que nada, es importante advertir que el conjunto de documentaciones que hacen posible este informe proviene del esfuerzo de las organizaciones que nos coordinamos para realizar el foro la Impunidad continúa realizado el 10 de diciembre de 2020, en todos los casos partimos que somos organizaciones de derechos humanos, que nuestros casos han sido rigurosamente documentados y que son casos ya públicos.

En los diez casos se realizó esfuerzo de coordinación para que se iniciara cada caso con un apartado de antecedentes, seguido de los hechos de violación o violaciones a los derechos humanos, un apartado del contexto y seguido del informe jurídico y/o de las acciones realizadas ante instancias nacionales o internacionales u observaciones del caso.

Criterios para la conformación del informe

Los datos que se publican en el presente informe son sólo aquellos que cumplen con los siguientes criterios:

- Las víctimas de los hechos deben ser personas defensoras de derechos humanos, mientras que;
- El perpetrador debe ser (por comisión, omisión o aquiescencia) el Estado mexicano y
- Los actos que constituyen la VDH deben ser consecuencia de la denuncia política o defensa de los DH que realizaba la víctima.

DESAPARICIONES FORZADAS

RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA
DESAPARICIÓN FORZADA DE LOS LUCHADORES SOCIALES GABRIEL ALBERTO
CRUZ SÁNCHEZ Y EDMUNDO REYES AMAYA



ANTECEDENTES

En el último año del sexenio foxista y en vísperas del inicio del periodo electoral por la presidencia del país nace en el sur del país la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) como resultado de un proceso de lucha social y sindical magisterial, que va contra el sistema de representación política y su aparato represivo.

En mayo del 2006 el magisterio oaxaqueño se instala en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca en demanda de mejoras salariales; el entonces gobernador del Estado Ulises Ruíz Ortiz se niega a negociar y el 14 de junio decide desalojarlos con el uso de la fuerza pública, esta represión despertó la solidaridad de diversas organizaciones y surge así la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca.

Durante 6 meses la APPO tuvo el control de la ciudad con el apoyo de una gran mayoría de la sociedad, sin embargo a partir del 29 de octubre del 2006, más de 5.000 elementos de la Policía Federal Preventiva (PFP) llegaron a Oaxaca a "restaurar el orden" y los enfrentamientos fueron más fuertes, especialmente tras el 2 de noviembre, día en el que se defiende a la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y en el que la población logra replegar con palos y piedras a los militares disfrazados de policías. Esta derrota del cuerpo policial, dan como resultado la masacre del 25 de noviembre, en la que la policía cometió excesos y violó todos los derechos ciudadanos, detuvo de manera arbitraria a más de 500 detenidos y hubo 26 muertos¹, además infinidad de personas desaparecidas y heridas. Casos que nunca fueron sancionados ni investigados por las autoridades.

Así, luego este periodo de conflicto en Oaxaca se continuo con el hostigamiento y persecución en contra de activistas, defensores de derechos humanos y en contra de todo aquel que el gobierno considerará había tenido una participación en la APPO, actos que se continuaron ejecutando hasta 6 meses después en el que sucedieron los hechos que motivaron la desaparición forzada de nuestros familiares, ya que el gobierno consideraba que el Partido Democrático Popular Revolucionario- Ejército Popular Revolucionario² había estado implicado en estas actividades en el Estado de Oaxaca. Aunado a esto, ya en el gobierno del PAN, encabezado por el presidente Felipe Calderón Hinojosa, bajo su política de seguridad y lucha "contra el narcotráfico", las violaciones a los derechos humanos siguieron incrementándose de forma exponencial, la cantidad de muertos fue alarmante y los casos de desapariciones forzadas aún más.

¹ Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Cuarto periodo de sesiones, 2009.

² Es un grupo guerrillero que forma parte del Partido Democrático Popular Revolucionario (PDPR). El EPR inició en 1994 a partir de la fusión del Partido Revolucionario Obrero Clandestino Unión del Pueblo (PROCUP) fundado en 1978 y el grupo guerrillero Partido de los Pobres. La ideología del EPR está basada en un sistema socialista y el interés de instaurar el comunismo en México, con especial atención en las comunidades campesinas y los pueblos indígenas.

HECHOS

Entre los días 24 y 25 de mayo del año 2007, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, fueron desaparecidos forzosamente los señores **EDMUNDO REYES AMAYA y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ** quienes posteriormente fueron reivindicados por el grupo insurgente denominado Partido Democrático Popular Revolucionario - Ejército Popular Revolucionario (PDPR-EPR) como integrantes de esa organización armada. En diversos medios de comunicación nacional y local se expresó que los agraviados habían sido detenidos en un operativo conjunto entre las fuerzas del orden municipal y estatal, la entonces Agencia Federal de Investigaciones –hoy Policía Federal Ministerial-, la entonces Policía Federal Preventiva –hoy Policía Federal-, el Ejército y la Armada de México, dicho operativo se realizó en las cercanías del Hotel llamado del Árbol, que se encuentra ubicado en Calzada Francisco I. Madero, en el centro de la ciudad de Oaxaca. Estos hechos sucedieron bajo el Gobierno de Ulises Ruíz Ortiz en el estado de Oaxaca y del presidente Felipe Calderón Hinojoza.

Luego de que el PDPR-EPR hiciera pública la desaparición forzada de Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez se realizaron diversas actividades para lograr la localización de ambos desaparecidos y tratar de conocer la verdad.

CONTEXTO

Una vez que es del conocimiento de los familiares la detención desaparición de Edmundo y Gabriel, inician la búsqueda en hospitales, centros de reclusión oficial e incluso en el servicio médico forense sin obtener resultados, así como todo el camino jurídico y de derechos humanos para dar con el paradero de sus familiares.

1. La primera denuncia formal de la desaparición de EDMUNDO REYES AMAYA la presentó su hija NADIN REYES MALDONADO el día 13 de junio de 2007, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formulando la queja por DESAPARICIÓN FORZADA, 2007/111, ante el Área de Presuntos Desaparecidos.
2. El 27 de junio de 2007, la Sra. EULALIA AMAYA PÉREZ interpuso demanda de amparo a favor de su hijo EDMUNDO REYES AMAYA por violaciones al Artículo 22 constitucional (incomunicación, tortura, malos tratos), que fue radicada en el Juzgado Segundo de Distrito en la ciudad de Oaxaca con número 788/2007, Mesa II-B.
3. El día 17 de julio de 2007, la Delegación de la Procuraduría General de la República en Oaxaca se niega a iniciar Averiguación Previa por el delito de desaparición forzada de persona, en agravio de EDMUNDO REYES AMAYA, por lo que NADIN REYES MALDONADO se trasladó al Distrito Federal y presentó por escrito, ante la Oficialía de Partes, la denuncia formal por desaparición forzada de persona, A.P. PGR/SIEDO/UEIS/208/2007. Sin embargo, la

Procuraduría General de la República inició la averiguación por privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro.

4. Debido a la falta de resultados positivos y con la finalidad de continuar en la exigencia de la presentación con vida de Edmundo y Gabriel, los familiares constituyen el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos Hasta Encontrarlos.
5. El día 29 de octubre de 2011 Nadín Reyes Maldonado y Eduwigis Margarita Cruz Sánchez asumen la coadyuvancia, junto con sus representantes legales, con el Ministerio Público de la Federación en la averiguación previa **PGR/SIEDO/UEITA/047/2008** que se encontraba radicada en la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas (UEITA) de la entonces Subprocuraduría Especializada en Investigación contra la Delincuencia Organizada (SIEDO –ahora SEIDO-) de la Procuraduría General de la República (PGR). A partir de esta fecha es cuando los familiares pudieron tener acceso al expediente, el cual había sido negado por casi cuatro años.
6. Ante la inacción de las autoridades familiares y representantes legales presentaron en septiembre de 2013 una demanda de amparo para señalar a diversas autoridades como responsables de la comisión de este delito, el **amparo 942/2013**. Así mismo, derivado de este amparo, se interpusieron dos quejas ante el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, la 29/2014 y 33/2014.
7. El 19 de junio de 2014 con relación a **la queja 29/2014** el Noveno Tribunal Colegiado resolvió en ese momento que todas las autoridades señaladas como responsables tenían que:

*“trasladarse a los lugares de posible detención u ocultamiento, en especial, **REALICEN** la búsqueda de **EDMUNDO REYES AMAYA Y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ** en las principales instalaciones militares;*

***TOMAR comparecencia** a los funcionarios de la Procuraduría General de la República, a funcionarios estatales o mandos militares, **que hubiesen estado en funciones en mayo de 2007**, A FIN DE QUE DECLAREN EN RELACIÓN A LOS HECHOS;*

***INFORMAR SOBRE LA INHUMACIÓN** de cadáveres en los centros de detención o zonas militares que pudieran coincidir con la de las víctimas para en su caso realizar diligencias de identificación forense.*

Sin embargo, **dicha resolución no fue cumplida** debido a que se argumentó que no era una resolución de fondo y que tenía que esperarse a que se resolviera el juicio de amparo interpuesto.

El **06 de mayo de 2019**, después de casi 6 años de haberse iniciado el juicio amparo, que el **Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**, **concedió el amparo** a favor de los desaparecidos EDMUNDO y GABRIEL, así como de sus familiares, ordenando nuevamente la búsqueda de los desaparecidos en cuarteles militares, citar a comparecer a altos

mandos, crear una comisión especial de búsqueda y realizar todas las diligencias necesarias a fin de dar con el paradero de los desaparecidos.

Sin embargo, en junio del 2019 la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la Fiscalía General de la República se inconformaron ante esta sentencia de amparo (impugnaron) por lo que estos, llamados *recursos de revisión*, le correspondieron al **Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**, quien en marzo del 2020 luego de conocer de estos recursos, **solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atracción**.

El 04 de junio 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) decide atraer el caso de Edmundo y Gabriel Alberto, con el **Número de expediente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Amparo en revisión 51/2020**. La sentencia que emita la Corte se esperaba fuera emitida desde el mes de octubre del 2020, pero hasta la fecha no se ha emitido.

Violaciones a los derechos humanos

A pesar de las diversas acciones de denuncia por parte de los familiares, organizaciones de derechos humanos y representantes legales se puede constatar, a casi ya 14 años de la desaparición forzada de los luchadores sociales que se ha violado en contra de las víctimas EDMUNDO REYES AMAYA y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ diversos derechos humanos que son propios de la desaparición forzada como es la vida; la libertad; la seguridad personal; la integridad física, psíquica y moral; la personalidad jurídica, entre otros. Por otro lado, también se ha vulnerado en su contra y la de sus familiares el derecho de acceso a la justicia y la obligación del Estado de realizar investigaciones efectivas.

En la Desaparición forzada, todos los derechos humanos de la víctima son violentados y con el mensaje de impunidad que envía el Estado pareciera que no hay posibilidad de que se investigue, juzgue y castigue a los responsables de estos aberrantes crímenes.

Durante todos estos años el Estado ha violado todos los derechos humanos de las víctimas, entre los que se encuentran:

- Derecho a no ser Desaparecido
- El derecho a la vida;
 - El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - A la libertad y seguridad de la persona;
 - Al reconocimiento de la personalidad jurídica;
 - El derecho a una identidad;
 - El derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales;
 - El derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización;
 - El derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.

Así como los derechos de sus familiares como:

- El derecho a la protección y a la asistencia a la familia;
- El derecho a un nivel de vida adecuado;
- El derecho a la salud;
- El derecho a la verdad, la justicia y reparación integral del daño.

La desaparición forzada cometida en contra de Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez después de 13 años continúa en la impunidad, no se ha tenido acceso a la Justicia pronta y efectiva, como tampoco a la verdad de los hechos, por tanto no ha habido reparación integral del daño, lo cual implicaría en casos de violaciones a derechos humanos tan graves como este, el conocer primero el paradero real de los desaparecidos, y si es el caso, el entregar los restos a los familiares, así como enjuiciar y castigar a los responsables tanto intelectuales como materiales de cometer este crimen, el reconocimiento público y político del Estado de cometer este delito, así como también que existan garantías de no repetición de estos crímenes.

Por lo que la reparación integral del daño para estos crímenes sólo es posible si hay JUSTICIA y para que exista justicia tiene que existir la VERDAD de los hechos. Por lo tanto, la reparación debe ser integral: moral, psicológica, social, política y por último económica; ya que no es sólo indemnizar a las familias, sino reintegrarles a sus familiares el derecho de rehacer una vida digna.

Resumen Jurídico

Fecha y lugar en que inicia la desaparición forzada: 25 de mayo de 2007, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Víctimas directas: Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez.

Víctimas indirectas: Nadin Reyes Maldonado (hija de Edmundo) y Margarita Cruz Sánchez (hermana de Gabriel).

Averiguación Previa Actual: PGR/SDHPDSC/FEBPD/M26/210/2016

Recomendación emitida por la CNDH relativa al caso: 07/2009.

Juzgado que resolvió el juicio de amparo promovido contra la desaparición forzada y las omisiones del Ministerio Público de la Federación en la integración de la averiguación previa: Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

- **Expediente de amparo:** 942/2013.
- **Sentido de la sentencia:** Amparó y protegió a las víctimas, mediante resolución de 06 de mayo de 2019.

Tribunal que conoce de los recursos de revisión presentado en contra de la sentencia de amparo, así como la revisión adhesiva: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

- **Recurso de revisión:** 136/2019.
- **Decisión:** En resolución de 14 de diciembre de 2019, el Tribunal Colegiado determinó enviar el asunto a la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, para que fuera dicha instancia quien resolviera en definitiva el recurso de revisión.

Número de expediente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Amparo en revisión 51/2020

- El 04 de junio 2020 la SCJN atrae el caso
- **Etapa en la que se encuentra actualmente: El caso se encuentra en la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
- Se encuentran actualmente detenidas 8 personas y dos prófugos, entre ellos el ex procurador Evencio Nicolás Martínez y el entonces jefe de la policía ministerial Pedro Hernández Hernández.

Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos Hasta Encontrarlos

EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL

**RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE
NOÉ JIMÉNEZ PABLO Y JOSÉ SANTIAGO GÓMEZ ÁLVAREZ, AMATÁN, CHIAPAS**



Noé Jiménez Pablo



**José Santiago
Álvarez Gómez**

Si hay fotos, por favor ponerlas

Antecedentes:

A través de informes y testimonios, se ha dado a conocer que Amatán junto con otros municipios de la zona norte de Chiapas (Pueblo Nuevo Solistahuacán, El Bosque, Simojovel, Huitiupan) son un paso obligado para el trasiego de droga, armas y tráfico de personas, al paso de los años, los presidentes municipales y actores con poder económico regional, se han vinculado con grupos armados y delincuenciales, para mantener el control económico y político regional.

En junio de 2018, el Movimiento por la Paz, la Justicia y el Bien Común de Amatán (MPJBC) surgió en rechazo a esa situación, integrado por la mayor parte de la población indígena zoque y mestiza del municipio, incluyendo a representantes comunitarios, agrarios, organizaciones sociales y representantes religiosos, promoviendo movilizaciones, reuniones, asambleas y campamentos.

El Movimiento por la Paz, la Justicia y el Bien Común³ instaló un campamento en Amatán, el 25 de septiembre del 2018, en rechazo al arribo de Manuel de Jesús Carpio Mayorga como presidente municipal por su asociación a grupos paramilitares. El 30 de noviembre de 2018, el MPJBC realizó la elección del Consejo de Gobierno Indígena y Popular⁴ de Amatán, Chiapas.

Hechos

En las primeras horas del 17 de enero de 2019, el plantón que se encontraba frente a la presidencia municipal y en las entradas a la cabecera municipal fue atacado con armas de diferente calibre, por un grupo paramilitar.

Al momento de suscitarse la agresión, Noé Jiménez Pablo se encontraba en la explanada del palacio municipal, en ese sitio recibió un disparo que resultó mortal, los integrantes del grupo armado, atacaron a los miembros del movimiento por lo que éstos no pudieron auxiliar a Noé Jiménez Pablo y no pudieron impedir que los agresores se lo llevaron con rumbo desconocido.

Pocos minutos después de haberse suscitado el ataque armado contra el MPJBC, los gobiernos federal y estatal fueron notificados de los hechos que estaban aconteciendo.

El subsecretario de Derechos Humanos del Gobierno de Chiapas, Jorge Cruz Pineda, se comprometió a que, en un plazo de dos horas, arribaría la policía estatal a la cabecera municipal de Amatán para detener la agresión armada. Sin embargo, los elementos policiacos arribaron al

³ Originado por la Asamblea del Pueblo de Amatán, que a su vez fue compuesta por representantes comunitarios, agrarios, organizaciones sociales y representantes religiosos de la mayor parte de la población del municipio

⁴ En representación de la mayor parte de la población indígena zoque y mestiza del municipio de Amatán, Chiapas

centro del municipio aproximadamente a las veinte horas del 17 de enero de 2019, es decir, diecisiete horas después de que habían acontecido los hechos.

De acuerdo con testimonios de integrantes del MPJBC, los elementos de seguridad pública (acompañados por policías municipales) se dedicaron a borrar evidencias del lugar los hechos (lavarón la sangre donde cayó herido Noé Jiménez) y no implementaron un operativo inmediato de búsqueda de las personas desaparecidas.

El 19 de enero, los integrantes del MPJBC, encontraron los cuerpos de Noé Jiménez Pablo y José Santiago Gómez Álvarez, en un basurero cercano a la cabecera municipal de Amatlán, el cuerpo de Noé presentaba una herida de bala y visibles huellas de tortura⁵.

Es importante destacar que el 17 de enero de 2019, la Fiscalía General del Estado de Chiapas (FGE) publicó en su portal de internet, que en los hechos suscitados en la madrugada del día 17 de enero, no habían resultado personas detenidas, heridas, fallecidas, ni desaparecidas⁶, no obstante que en las primeras horas de ese día ya existían testimonios gráficos que daban cuenta de la agresión y de las personas lesionadas.

La actuación de la Fiscalía, denotó la falta de transparencia, de precisión en la información y la violación del derecho a la verdad; encubriendo los hechos que ya eran del dominio público, enviando un mensaje que pone en riesgo la imparcialidad, objetividad y eficacia de la investigación penal.

Informe Jurídico

Caso: Desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales de los defensores de derechos humanos Noé Jiménez Pablo y José Santiago Gómez Álvarez, en Amatlán, Chiapas.

Víctima, quejoso o procesado: Noé Jiménez Pablo y José Santiago Gómez Álvarez (defensores de derechos humanos)

Hechos suscitados el 17 de enero de 2019.

Juzgado de control y tribunal de enjuiciamiento de la región tres de los distritos judiciales de Pichucalco y Simojovel, Chiapas, con sede en Pichucalco, Chiapas.

⁵ Noé había recibido con antelación amenazas de muerte y había sido víctima de una balacera el 4 de mayo de 2018, junto con otras personas en la localidad de Cerro Blanco, municipio de Amatlán, posterior a que el MOCRI CNPA MN comenzara un proceso de exigencia de derechos humanos a las autoridades municipales.

⁶ Fiscalía General del Estado de Chiapas, Comunicado No. 8154, 17 de enero de 2019, en: https://www.fge.chiapas.gob.mx/prensa/articulo.aspx?id_articulo=5DBAC65B-FFBF-4D3B-BCAA-AF1D4455C704

Presuntos responsables: Manuel de Jesús Carpio Mayorga, Wilber Carpio Mayorga y otras nueve personas.

A partir de los hechos suscitados el 17 de enero de 2019 y que derivaron en el asesinato de NOÉ JIMÉNEZ PABLO y JOSÉ SANTIAGO GÓMEZ ÁLVAREZ, la Fiscalía General del Estado de Chiapas, a través de la Fiscalía de Alto Impacto, inició la Carpeta de Investigación 0010-068-0801-2019, por el delito de homicidio y los que resulten en contra de quien y/o quienes resulten responsables.

Después de diversas actuaciones la Fiscalía de Alto Impacto, solicitó al Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Tres de los Distritos Judiciales de Pichucalco y Simojovel, Chiapas, con sede en Pichucalco, dictara orden de aprehensión en contra de once personas, entre ellos, Manuel de Jesús Carpio Mayorga y Wilber Carpio Mayorga, por el delito de homicidio calificado cometido en agravio de NOÉ JIMÉNEZ PABLO y JOSÉ SANTIAGO GÓMEZ ÁLVAREZ.

La Fiscalía de Alto Impacto también solicitó al juez de control librara orden de aprehensión en contra de once personas por el delito de homicidio calificado, en grado de tentativa cometido en agravio de tres integrantes del Movimiento por la Paz, la Justicia y el Bien Común de Amatan.

También la Fiscalía de Alto Impacto solicitó al juez de control librara orden de aprehensión en contra de siete personas por el delito de secuestro agravado cometido en agravio de un integrante del Movimiento por la Paz, la Justicia y el Bien Común de Amatán.

El 23 de mayo de 2019, al Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Tres de los Distritos Judiciales de Pichucalco y Simojovel Chiapas, con sede en Pichucalco, dentro la Causa Penal 39/2019, dictó órdenes de aprehensión en contra de once personas por los delitos de homicidio calificado, homicidio calificado en grado de tentativa y secuestro agravado.

El 9 de noviembre de 2019, fue ejecutada la orden de aprehensión librada en contra de Manuel de Jesús Carpio Mayorga, por el delito de Homicidio Calificado.

El 14 de noviembre de 2019, el Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Tres de los Distritos Judiciales de Pichucalco y Simojovel Chiapas, con sede en Pichucalco, dictó auto de vinculación a proceso por el delito de homicidio calificado en contra de Manuel de Jesús Carpio Mayorga (ex presidente municipal de Amatán, Chiapas), concediéndole al Ministerio Público un plazo de tres meses para el cierre de la investigación complementaria.

El 19 de febrero de 2020, se celebró una audiencia ante el Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Tres de los Distritos Judiciales de Pichucalco y Simojovel Chiapas, con sede en Pichucalco, con motivo de la petición de ampliación del plazo de la investigación complementaria, que formuló el Ministerio Público. El Juez de Control, amplió el plazo por 45 días más para el cierre de la investigación complementaria, el plazo fenecía el primero de abril de 2020; sin embargo, dicho término se interrumpió a partir del 19 de marzo, con motivo de la suspensión de labores y términos procesales decretados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, ante los efectos causados por la pandemia del COVID-19.

El 19 de agosto de 2020, fue cumplimentada la orden de aprehensión dictada en contra de Wilber Carpio Mayorga (ex presidente municipal de Amatán, Chiapas) por el delito de Homicidio Calificado.

El 25 de agosto de 2020, el Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Tres de los Distritos Judiciales de Pichucalco y Simojovel Chiapas, con sede en Pichucalco, dictó auto de vinculación a proceso por el delito de homicidio calificado en contra de Wilber Carpio Mayorga, concediéndole al Ministerio Público un plazo de tres meses para el cierre de la investigación complementaria.

Los procesados Manuel de Jesús y Wilber Carpio Mayorga, promovieron sendas demandas de amparo en contra de los autos de vinculación, los juicios de amparo se encuentran radicados en el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en Chiapas.

Hasta el día de la fecha quedan pendientes de ejecutarse nueve órdenes de aprehensión, giradas contra igual número de personas, pero la Fiscalía General del Estado de Chiapas, ha sido omisa en dar cumplimiento a los mandatos de captura.

Observaciones:

Noé Jiménez Pablo, fue señalado en la recomendación 26/2002 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al ser víctima de detención arbitraria y privación ilegal de la libertad, señalando responsabilidad en contra del entonces agente del Ministerio Público y ahora Fiscal General del Estado, Jorge Luis Llaven Abarca. Por lo que se considera que la FGE no es la adecuada para investigar los asesinatos de Noé Jiménez Pablo y José Santiago Gómez Álvarez, debido al conflicto de intereses en que se pudiera incurrir.

Los gobiernos estatales y municipales del estado de Chiapas y del municipio de Amatán respectivamente, se han negado hasta ahora a aceptar la recomendación VG, emitida por la CNDH por los hechos antes descritos.

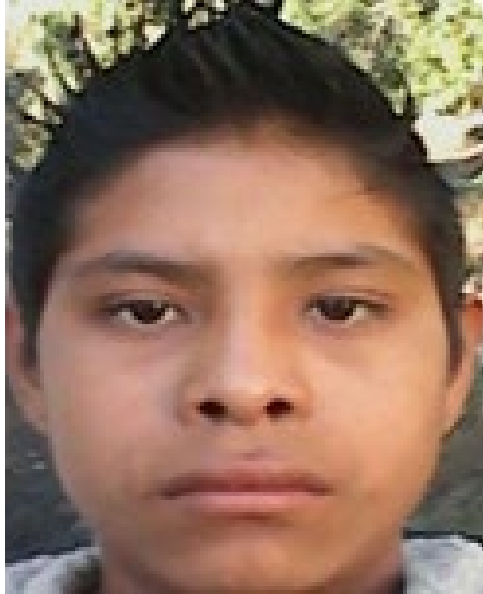
Peticiones:

1. Que la Fiscalía General de la República, en el marco de la obligación de garantizar una investigación seria, efectiva, eficaz e imparcial en favor de los defensores de derechos humanos Noé Jiménez Pablo y José Santiago Gómez Álvarez, atraiga la investigación por sus homicidios y las agresiones del 17 de enero de 2019.
2. Que el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas adopte medidas efectivas e inmediatas para la protección de las 30 personas integradas al Mecanismo de Protección, que son parte del Movimiento por la Paz, la Justicia y el Bien Común.
3. Que la Secretaría de Gobernación, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley, aplique medidas urgentes y adecuadas, para el desarme, desarticulación y sanción del grupo paramilitar en Amatán, Chiapas, evitando aplicar como medida la militarización del municipio.

Encargados de la documentación: Centro de Derechos Humanos Antonio Esteban A. C.

Organización o colectivo: Movimiento por la Paz, la Justicia y el Bien Común

RESÚMEN DEL EXPEDIENTE DE DH CASO HUMBERTO MORALES SÁNTIZ



Antecedentes

El Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, es un movimiento de base nacional fundado en el 2006 y que está conformado por varias organizaciones sociales que trabajan en la promoción de la seguridad alimentaria, el uso sostenible de los recursos naturales en México, la defensa de los derechos indígenas y la defensa de varios derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como civiles y políticos.

El FNLS también está involucrado en la denuncia de violaciones de derechos humanos perpetradas por el gobierno mexicano, como desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias y presos por motivos políticos en México.

28 de febrero de 2017. En las tierras de El Carrizal, Municipio de Ocosingo, Chiapas, Humberto Morales Sántiz a las 14 horas se dirigió en dirección a las tierras de labranza de los compañeros y en los alrededores de éstas se abastecen de leña, es el combustible para uso doméstico en la preparación de sus alimentos. A las 20 horas encuentran al compañero sin vida a un costado de la leña con un impacto de bala en la cabeza⁷.

Hechos

28 de febrero de 2017.- El niño Humberto Morales Sántiz se dirigió a las 14:00 horas en dirección a las tierras de labranza de sus compañeros porque en los alrededores de éstas se abastecen de leña, el cual es el combustible para uso doméstico en la preparación de sus alimentos.

A las 17:00 horas los papás se preocuparon porque se hacía tarde y Humberto Morales Sántiz no regresaba, lo que provocó que a esa hora su padre y otro integrante del FNLS se dirigieran a su búsqueda sin dar con su paradero.

Fue con la solidaridad de los compañeros del ejido que a las 20 horas encuentran al niño sin vida a un costado de la leña con un impacto de bala en la cabeza.

Mientras se buscaba al niño, los policías que responden al Mando Único ubicados ilegalmente en las tierras de El Carrizal realizaban movimientos en ese lugar y mantuvieron prendidas sus torretas.

Contexto

El grupo paramilitar Los Petules, pretende despojar de sus legítimos derechos agrarios a 10 familias indígenas, cometen actos de delincuencia común y se sabe que funcionarios estatales y municipales le brindan cobertura política, apoyos diversos e impunidad que les han brindado.

⁷ <https://www.comitecerezo.org/spip.php?article2708>

27 de junio de 2009. Uno de los líderes de Los Petules, Armando Rodríguez Gómez, y cuatro de sus hijos, llegaron a la milpa de Lorenzo Sántiz López para golpearlo seriamente y sin motivo.

29 de septiembre de 2015. Ejecutan extrajudicialmente a Héctor Sántiz López de El Carrizal

7 de noviembre 2015. Intento de ejecución extrajudicial en la CDMX contra Matías Flores, Jesús Hernández Reyes y Rubicél Hernández García indígena náhuatl.

5 de marzo de 2016. Desaparición forzada a Fidencio Gómez Sántiz en Ocosingo, quién regresaba de las manifestaciones en la CDMX por el caso de Héctor Sántiz y sus compañeros baleados

29 junio de 2017. Con gases lacrimógenos y toletes, policías estatales desalojaron esta mañana a miembros del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo (FNLS) que tenían tomada la caseta de cobro de la autopista Tuxtla-San Cristóbal. Por estos hechos 12 personas fueron detenidas.

Acciones ante instituciones nacionales

15 de marzo de 2017. Se acompañó al padre de Humberto, Alfredo Morales Sántiz, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde varias organizaciones sociales realizaron un mitin para que esta dependencia recibiera el caso, nos entrevistamos con el Director de Quejas Manuel Borja Chávez y con el Jefe de Área de la 1ª Visitaduría de la CNDH, Martín Ortiz Lerma, quienes recibieron el escrito de los hechos de la ejecución del menor de edad Humberto y se comprometieron a:

- Gestionar una reunión con la Fiscalía Regional de los Altos y con el Procurador de Justicia en Tuxtla, para facilitar el acceso a la carpeta de investigación, así mismo,
- Solicitar, en el ámbito de su competencia, la información de la actuación local en el caso y estar pendientes de los avances.

Se gestionó y acompañó al familiar y a su organización a una reunión con el Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Roberto Campa Cifrián, para exponer el caso de la ejecución extrajudicial del menor de edad Humberto Morales Sántiz, se comprometió a:

- Establecer una comunicación con el Fiscal de Chiapas para obtener la información referente a la investigación
- Tener una reunión de seguimiento e informe a la familia sobre sus gestiones, de la cual quedó establecida la fecha

Acciones ante instituciones internacionales

16 de marzo de 2017. Se acompañó al familiar y a la comisión de su organización a una entrevista con la oficina del Alto Comisionado de DH de la ONU para exponer el caso de la ejecución extrajudicial y solicitar su apoyo en la medida de sus posibilidades.

28 de junio de 2017. A las 9:00 horas el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) junto con una comisión del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo (FNLS), el asesor jurídico de la familia de Humberto Morales, Héctor Cerezo del Comité Cerezo México, acompañado a su vez de dos miembros de Movimiento Sueco por la Reconciliación (Swefor) y Jorge Nava, representante de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU en México, esperamos frente al Semefo de Tuxtla Gutiérrez para que el EAAF pudiera iniciar con sus actividades, sin embargo, el director del Semefo informó que no se tenía máquina de rayos X y que así quería iniciar el trabajo forense, a lo cual se le respondió que no se podía iniciar el trabajo forense sin los rayos X.

30 de junio de 2017. a las 6:30 am el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) acompañó al padre del niño Humberto Morales para que recibiera el cuerpo de su hijo Humberto Morales y minutos después salió el cuerpo en un carruaje mortuorio hacia la comunidad de El Carrizal, Municipio de Ocosingo.

**RESÚMEN DEL EXPEDIENTE DE DH CASO PUEBLO NUEVO, SOLISTAHUACÁN:
CASOS DE CELESTINO MONTEJO DÍAZ, ARMANDO MONTEJO LÓPEZ Y SUS
FAMILIAS**



**Armando
Montejo López.**



**Celestino
Montejo Díaz.**

VICTIMAS: CELESTINO MONTEJO DÍAZ Y ARMANDO MONTEJO LÓPEZ (INDÍGENAS TSOTSILES) REPRESENTANTES EJIDALES Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO SUS FAMILIARES DIRECTOS.

VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS: EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL Y DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO DE FAMILIARES DE CELESTINO MONTEJO DÍAZ Y ARMANDO MONTEJO LÓPEZ.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO (EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL).

HECHOS SUSCITADOS EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014.

AVERIGUACIÓN PREVIA: 79/NO69/2014.

FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y FEMINICIDIO, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

PRESUNTOS RESPONSABLES: ENOC DÍAZ PÉREZ (AUTOR INTELECTUAL), MARTIN CRISANTO GARCÍA Y OTRAS DIECIOCHO PERSONAS.

Contexto

Desde el año 2008 en el municipio Pueblo Nuevo Solistahuacan, operaba el grupo delincuencia "Los Cacheros" quienes fueron responsabilizados en 2008 de la muerte de tres policías estatales y un policía federal en abril del mismo año. Junto con su hermano David, Enoc Díaz fue detenido y encarcelado el 2 de junio de 2008, como presunto responsable del asesinato de los tres policías estatales. La procuraduría estatal los señaló a David y Enoc Díaz Pérez de ser líderes de la banda "Los Cacheros". Sin embargo, Enoc Díaz Pérez alcanzó a ser presidente municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacan con el apoyo del Partido Revolucionario Democrático.

Los policías ministeriales habían capturado antes a los hermanos Díaz Pérez acusados de violar a una joven mujer de ese poblado, pero fueron rescatados de la prisión horas después por un grupo armado.

Al ganar Enoc Díaz Pérez la alcaldía, en el año 2012, el grupo delictivo "Los Cacheros" se reestructuró y se convirtió en el grupo denominado "Los Diablos", que amplió su expansión territorial y las actividades delictivas que iban desde el robo, secuestro y la trata de personas, trasiego de drogas entre otros, durante el periodo del ejercicio de administración del presidente municipal en turno Enoc Díaz Pérez, quien seguía siendo señalado como uno de los principales líderes del grupo ahora reestructurado y llamado "Los Diablos".

El grupo “Los Diablos” en gran medida centro sus fuerzas en promover que los campesinos vendieran sus tierras a ellos; en la localidad de la Aurora Ermita en acompañamiento de la organización MOCRI CNPA MN el comisariado ejidal, informaba a los ejidatarios sobre sus derechos y la importancia de no ceder ni acceder a la venta de sus terrenos, por el contrario fomentaba la organización de ellos para promover la producción agrícola y pecuaria en la comunidad, así también promovió una cooperativa independiente de transporte colectivo.

El Movimiento Campesino Regional Independiente CNPA MN es una organización campesina que a través de acciones de movilización social ha promovido en el estado de Chiapas un proceso de exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales principalmente en pro de comunidades indígenas y campesinas del estado, desde 1991.

Enoc Díaz Pérez fue detenido el 15 de enero de 2015 por elementos de la Policía Ministerial y fue remitido al penal 14, conocido como El Amate, tras ser acusado por delitos graves, entre ellos secuestro, tortura, asociación delictuosa y abuso de autoridad, en agravio de tres empresarios.

HECHOS

En el año de 2012, la asamblea de ejidatarios de la comunidad de Aurora Ermita, Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, eligió como presidente del Comisariado Ejidal de esa comunidad al señor **Armando Montejo López**.

Desde que asumió la representación ejidal, el señor **Armando Montejo López** planteó a la Asamblea de Ejidatarios, la necesidad de hacer valer los derechos humanos de los ejidatarios y los habitantes del pueblo de Aurora Ermita, esa reivindicación generó el enojo del entonces expresidente municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, **Enoc Díaz Pérez**, el cual a través del grupo paramilitar “**Los Diablos**” comenzó una campaña de acoso en contra del señor **Armando Montejo López** y de su familia.

Como parte de sus actividades de defensa de los derechos humanos el señor **Armando Montejo López y sus hijos Celestino y Romeo Montejo Díaz**, impulsaron acciones de desarrollo comunitario enfocadas a la construcción de vivienda, la reforestación, la rehabilitación de cafetales y el cuidado de afluentes naturales de agua, en el territorio que ocupa la comunidad de Aurora Ermita, Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.

En el mes de julio de 2014, el señor **Armando Montejo López y sus hijos Celestino y Romeo Montejo Díaz**, junto con un grupo pobladores pertenecientes a varias comunidades aledañas a la cabecera municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, ante la insuficiencia de transporte público y la necesidad de contar con un ingreso económico, se organizaron para proporcionar el servicio

de taxis colectivos, esa acción disgustó a la organización **Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC)** que en ese tiempo sostenía una alianza político-económica con **Enoc Díaz Pérez**. Con el apoyo del entonces expresidente municipal, la **CIOAC** y el grupo paramilitar de **“Los Diablos”** iniciaron una serie de agresiones físicas en contra de las personas que prestaban el servicio público, además de retener los vehículos para entregarlos a policía municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán y a la policía de Tránsito del estado.

Las agresiones tuvieron su punto culminante el 19 de diciembre de 2014, cuando varios sujetos agredieron con armas de fuego al señor **Armando Montejo López** y a su hijo **Celestino Montejo Díaz**, en la localidad de Aurora Ermita, Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Estado de Chiapas; como consecuencia de la agresión armada **Celestino Montejo Díaz** falleció en el lugar de los hechos, mientras que su padre **Armando Montejo López**, perdió la vida al momento de ingresar a la sala de urgencias del Centro de Salud, ubicado en la cabecera municipal de Bochil.

Cuando era trasladado en una ambulancia hacia el Centro de Salud, el señor **Armando Montejo López** le mencionó a su hijo **Romeo Montejo Díaz**, que los autores de la agresión armada habían sido **Marcos Montejo Montejo** y **Lorenzo Montejo Hernández**, quienes iban acompañados de otras diecisiete personas, todos los agresores pertenecen al grupo paramilitar denominado **“Los Diablos”**, que encabeza **Enoc Díaz Pérez**.

Luego de la muerte de su padre **Armando Montejo López**, el señor **Romeo Montejo Díaz** no pudo retornar a la comunidad de Aurora Ermita, ya que recibió un mensaje telefónico, en el que le decían que los sujetos que habían asesinado a su papá y a su hermano, estaban esperando que llegara a la comunidad de Aurora Ermita para asesinarlo. El día del sepelio de **Armando Montejo López** y **Celestino Montejo Díaz**, varios integrantes del grupo paramilitar **“Los Diablos”** amenazaron con asesinar a la familia de las dos víctimas para despojarlas de sus terrenos y cafetales.

El 25 de diciembre del 2014, **Enoc Díaz Pérez** y varios miembros del grupo paramilitar **“Los Diablos”**, arribaron al domicilio de la familia de las víctimas, dándoles una hora para que abandonaran sus casas y salieran del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, advirtiéndoles que si se resistían a dejar su domicilio y sus propiedades (terrenos y vehículos), asesinarían a toda la familia.

Resumen jurídico

Como consecuencia de la presión mediática y política realizada por el Movimiento Campesino Regional Independiente, adherido a la Coordinadora Nacional Plan de Ayala Movimiento Nacional (MOCRI-CNPA MN), la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Especializada en Delitos Dolosos, se vio obligada a iniciar la averiguación previa número 79/NO69/2014, por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Armando Montejo López y Celestino Montejo Díaz.

El doce de marzo de 2015, compareció ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos Dolosos, el presunto responsable Manuel Montejo Hernández, luego de rendir su declaración, el representante social decretó la detención de Manuel Montejo Hernández, bajo la hipótesis de urgencia y lo consignó ante el Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con sede en Cintalapa de Figueroa. El 20 de marzo de 2015, el Juez dictó auto de formal prisión en contra del indiciado al considerarlo probable responsable del delito de homicidio calificado cometido en agravio de Armando Montejo López y Celestino Montejo Díaz.

Desplazamiento forzado interno

El 25 de diciembre 2014, la familia de Romeo Montejo Díaz: Elvira López Pérez (esposa), Nayeli Montejo López (hija) y Junior Arnulfo Montejo López (hijo) salen desplazados de su comunidad, Pueblo Nuevo Solistahuacan.

El 1 de febrero de 2015, por la vigilancia y constantes amenazas muerte a los varones de la familia, salen desplazados los menores de edad:

Hijo de Armando Montejo López: Eduardo Montejo Díaz.

Hijos de Celestino Montejo Díaz Rigoberto, Abelardo Eliseo y Miguel todos de apellido Montejo Montejo.

El 2 de marzo de 2015, salen desplazados el resto de la familia de Armando Montejo López: Dionisia Díaz Martínez (esposa), Marisela y Elizabeth Montejo Díaz (hijas).

Así también, la familia de Celestino Montejo Díaz fue desplazada: Fidelia Montejo López (esposa), y los hijos e hijas Gabriela, Elba Esther, Perla y Celestino todos/as ellos/as de apellido Montejo Montejo.

Otras acciones

En el mes de enero de 2016, Romeo Montejo Díaz, Dionisia Díaz Montejo, Marisela Montejo Díaz, Eduardo Montejo Díaz, Fidelia Montejo López y Rigoberto Montejo Montejo, fueron incorporados al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, por encontrarse su vida en riesgo debido a la actividad de defensa de los derechos humanos que desarrollaban Armando Montejo López, Celestino Montejo Díaz y Romeo Montejo Díaz.

El 15 de julio de 2016, el presunto responsable Manuel Montejo Hernández, fue liberado, en cumplimiento de una sentencia de amparo emitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, con sede en Tuxtla Gutiérrez, al considerar que al no haber justificado el Ministerio Público la urgencia de la detención, ésta había sido ilegal y por lo tanto debía liberarse al procesado Manuel Montejo Hernández, dejando a salvo los derechos del ministerio público para continuar con las investigaciones y recabar más elementos de prueba.

Hasta el día de la fecha, la Fiscalía Especializada en Delitos Dolosos ha sido incapaz de consignar la averiguación previa Fiscalía A.P.79/NO69/2014, no obstante que existen múltiples evidencias que involucran a diversos sujetos en el asesinato de Armando Montejo López y Celestino Montejo Díaz.

Comunidades, pueblos o personas afectados:

Al menos 15 familias desplazadas Comunidad Aurora Ermita, del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacan, Chiapas.

¹ Romero G. 17/01/2015. El alcalde detenido delinque desde 2008. Excelsior. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/01/17/1003149>

Noticieros Televisa. Candidatos con antecedentes penales buscan cargo público en Chiapas. 23 de mayo de 2018. Disponible en: <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/candidatos-antecedentes-penales-buscan-cargo-chiapas/>

DETENCIÓN ARBITRARIA Y PRISIÓN POLÍTICA

**RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE
JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL FRENTE NACIONAL DE LUCHA POR EL
SOCIALISMO, CHIAPAS**



Detenido y torturado el 17 de julio de 2019, actualmente preso

Antecedentes

El **19 de junio de 2019** el Comité Cerezo México emitió una acción urgente por la Ejecución extrajudicial de Mario Moreno López, integrante del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo de la Comunidad 20 de junio, del municipio de Venustiano Carranza, Chiapas con el número de identificación AU-01/Chiapas/FNLS-19/06/2019, dicha comunidad se fundó en el año 2018 en tierras recuperadas ejerciendo el derecho humano a una vida digna, a partir de ese momento, se ha iniciado y hoy recrudecido el ataque en contra de los miembros de la comunidad.

Hechos

El **miércoles 17 de julio de 2019** el Comité Popular de Derechos Humanos del FNLS en Chiapas informa que, aproximadamente, a las 10 de la mañana, los miembros del FNLS Javier Gonzales Díaz de 45 años de edad y Pedro Leonel Solano Gómez de 16 años, salieron de sus domicilios ubicados en la comunidad 20 de junio del municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, abordo de una motocicleta para ir al municipio de Teopisca para realizar sus mandados; en su regreso aproximadamente a las 9:30 am se detuvieron en el municipio de Villa Las Rosas a la altura del panteón municipal para hacer unas compras.

Al momento de abordar nuevamente la motocicleta, tres agentes del Estado vestidos de civil y con armas de fuego se acercaron hacia los compañeros y golpean primero al compañero Javier Gonzales quién fue sometido a golpes; el compañero Pedro Leonel Solano Gómez fue herido en la espalda con un machete, pero pudo escapar de los agresores, en su huida le dispararon, sin llegar a herirlo.

Contexto

El **18 de julio del 2019** el Comité Cerezo México emitió una Acción Urgente por el Intento de ejecución extrajudicial en contra de Domingo Gómez Sántiz y Juan Calixto Gómez Sánchez, integrantes del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, en la carretera que comunica Ocosingo-Altamirano Chiapas, con el número de identificación AU-03/Chiapas/FNLS-18/07/2019.

Tortura

La detención arbitraria del defensor del derecho humano a la propiedad colectiva de la tierra Javier González Díaz sucedida el 17 de julio de 2019 en Villa de las Rosas, Chiapas, se configura desde el momento en que la autoridad no mostró orden de detención o presentación al momento de su detención, así como por el hecho de no ser detenido en flagrancia del delito que se le acusa.

Esta violación a sus derechos humanos se agrava por el hecho de que las personas que lo detienen bajan de una camioneta con policías uniformados, pero ellos no llevan uniforme ni identificación a la vista.

Después de su detención arbitraria, Javier es incomunicado, llevado a diferentes lugares y torturado por agentes de Chiapas, su familia se presentó ese mismo día ante las autoridades correspondientes para saber su paradero y las mismas negaron tenerlo detenido por lo que esta negativa se convierte en un elemento indispensable para determinar la desaparición forzada de persona.

El día 18 de julio de 2019, 27 horas después de su detención Javier puede comunicarse con su familia y reportarse desde la cárcel de San Cristóbal de las casas, Chiapas.

Al preso se le negaron todos los derechos de una persona detenida y a su defensa se le negó el día 20 de junio asumir su defensa y tener acceso a la carpeta de investigación.

Esta cadena de graves violaciones a los derechos humanos no acaba y se acumulan la falta de atención médica, pues Javier tiene lesiones no atendidas a causa de la tortura que sufrió, la omisión de las autoridades a que se le aplique el protocolo de Estambul para tener un estudio físico y psicológico que acredite la tortura que sufrió, siendo que ya existe una denuncia por tortura en la Fiscalía General de la República (FGR) hecha el día 20 de agosto con número de folio 8888.

El 19 de septiembre de 2019, con base en el oficio AYD-COM-519/2019 se solicitó a la FGR la aplicación del Protocolo de Estambul a Javier González Díaz.

El 27 de enero de 2020, se entregan los resultados del Protocolo de Estambul realizado por peritos de la FGR, dónde determinan que “Las lesiones que presentó [...] el evaluado [...] son ocasionadas a través de un mecanismo de percusión, presión y fricción y que **no son propias en maniobras de sujeción, inmovilización o incapacitación de acuerdo a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza [...]** pero adelante también concluyen que: “NO PRESENTA las reacciones psicológicas, ni cubre los criterios establecidos para diagnosticar los trastornos generalmente identificados en víctimas sobrevivientes de tortura,”

En este sentido, para la FGR, si bien reconoce la existencia de lesiones en Javier González que no son propias de la detención, concluye que no hubo tortura ya que el detenido no manifiesta reacciones psicológicas propias de personas que han sufrido tortura. Aquí cabe mencionar que, durante la realización del Protocolo de Estambul realizado a Javier, los peritos omiten mencionar los dos momentos de llanto descontrolado que manifestó Javier y que inclusive se tuvieron que hacer dos pausas para que Javier pudiera recuperarse y estar en condiciones de continuar con el protocolo.

Quiénes realizaron el Protocolo de Estambul violaron los derechos humanos de Javier y lo revictimizaron, violando los derechos de las víctimas de derechos humanos de verdad y justicia.

La FGR fue una instancia parcial en la aplicación del Protocolo de Estambul y se plegó a lo dicho por la Fiscalía del Estado de Chiapas.

Informe jurídico⁸

DELITO: ROBO CON VIOLENCIA

IMPUTADO: JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ

AGRAVIADA: ESTELA HERNÁNDEZ MÉNDEZ

EXHORTO PENAL: **76/2019**

Carpeta de Investigación: **(CI) 016-075-0303-2019**

Amparo indirecto: 1025/2019-IV. Amparo en revisión

Denuncia por tortura en FGR: FED/CHIS/COM/0001735/2019

Denuncia por tortura en el estado de Chiapas: **1534-078-0301-2019**

JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ fue privado de su libertad el 17 de julio de 2019 a las 10 horas en el paraje denominado “panteón municipal” de Las Rosas, Chiapas. Acción realizada por tres personas vestidas de civil, quienes se hacían acompañar de policías municipales de esa localidad. Después de la detención, fue trasladado a una edificación conocida como “El domo” y en un cuarto de estas instalaciones, fue brutalmente golpeado por un elemento policiaco a quien sus compañeros llamaban “comandante”. Posteriormente fue trasladado a una cárcel de Teopisca, Chiapas. Finalmente llevado a San Cristóbal de las Casas, y recluido den el CERESS-5, donde permanece actualmente.

Por la detención de Javier, la Fiscalía General del Estado de Chiapas (FGE-Chiapas), integró la Carpeta de Investigación **(CI) 016-075-0303-2019**, por ROBO CON VIOLENCIA en agravio de EUSTORGIO SANTÍZ HERNÁNDEZ.

Correspondió al Juzgado de Control de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, desahogar la situación jurídica del detenido.

El INFORME POLICIAL HOMOLOGADO fue elaborado por el primer respondiente: policía primero ERGAR ROEL HERNÁNDEZ LÓPEZ. En este informe se omiten los

⁸ Asesor jurídico: Damián Martínez – marzo de 2020

I. Registros de CADENA DE CUSTODIA:

1. del PRODUCTO DEL DELITO (motocicleta);
2. del OBJETO MATERIAL DE DELITO (arma de fuego);
3. de cuatro cartuchos útiles;
4. de un cargador;
5. de un pañuelo color morado;
6. de un pasamontañas de tela color negra;
7. de una sudadera de tela color negra
8. de una mochila color negra
9. de un teléfono celular marca Lanix color plata con chip;
10. de una funda porta pistola color negra.

- I. En la CI no obra actuación relativa al cumplimiento del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) que ordena en su Artículo 241 ***“Aseguramiento de armas de fuego o explosivos. -Cuando se aseguren armas de fuego o explosivos se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional...”***
- II. El 24 de julio de 2019, se le dictó Auto de Vinculación a Proceso por ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA AGRAVADO. El Juez de control cambió de agraviado: de EUSTORGIO SANTÍZ HERNÁNDEZ a ESTELA HERNÁNDEZ MÉNDEZ.
- III. La tortura aplicada a Javier ha sido certificada por SEIS DICTÁMENES MÉDICOS:
 1. El primero, DICTAMEN MEDICO fechado el 17 de julio de 2019 a las 12:24 horas, suscrito por el DR. JESÚS ALONSO GÓMEZ VICENTE, MEDICO GENERAL con CEDULA PROFESIONAL 9641545.
 2. El segundo, *DICTAMEN MEDICO* fechado el 17 de julio de 2019, a las 20:15 horas, suscrito por la Doctora ELI BONIFAZ CRUZ, Perito en materia de medicina legal.
 3. El tercero, *VALORACIÓN MEDICA DE INGRESO* fechada el 19 de julio d 2019, firmado por la Enfermera *DORA SÁNCHEZ AGUILAR* adscrita al CERESS 5, de San Cristóbal de las Casas,
 4. Como cuarto, el *DICTAMEN*, suscrito por el *DR. MANUEL NAKAMURA VIDAL*, a las 15:35 horas del día 18 de julio de 2019.
 5. El quinto, *DICTAMEN MEDICO* suscrito por el *Dr. JOSÉ LUIS NÁJERA CASTRO*, de fecha 27 de julio de 2019, hora de intervención 13:32 horas.
 6. El sexto, *CONCLUSIONES* en materia de *MEDICINA* de fecha 27 de enero de 2020, suscrito por la Dra. Flor Margarita Cervantes Segura, Perito Profesional Ejecutivo “B”, de la Fiscalía General de la República.
- IV. El Poder Judicial del Estado de Chiapas, NO ha podido localizar a la supuesta víctima ESTELA HERNÁNDEZ MÉNDEZ.

V. El Poder Judicial Federal tampoco ha podido localizar a la supuesta víctima ESTELA HERNÁNDEZ MÉNDEZ.

Estas son algunas de las irregularidades cometidas en la integración de la carpeta de investigación con la cual está siendo juzgado JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ.

Correspondió al Juzgado de Control de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, desahogar la situación jurídica del detenido.

Principales inconsistencias jurídicas que violan el derecho humano al debido proceso y al acceso a la justicia

1. Inexistencia de Registros de cadena de custodia.
Por la detención de Javier González Díaz, la Fiscalía General del Estado de Chiapas (FGE-Chiapas), integró la Carpeta de Investigación (CI) 016-075-0303-2019, por ROBO CON VIOLENCIA en agravio de EUSTORGIO SANTIZ HERNANDEZ.
En el INFORME POLICIAL HOMOLOGADO integrado a la Carpeta de Investigación, no se encuentran los Registros de CADENA DE CUSTODIA de los siguientes materiales:
 1. PRODUCTO DEL DELITO (motocicleta);
 2. OBJETO MATERIAL DE DELITO (arma de fuego);
 3. de cuatro cartuchos útiles;
 4. de un cargador;
 5. de un pañuelo color morado;
 6. de un pasamontañas de tela color negra;
 7. de una sudadera de tela color negra
 8. de una mochila color negra
 9. de un teléfono celular marca Lanix color plata con chip;
 10. de una funda porta pistola color negra.
2. Omisión de notificación ministerial
Respecto al arma de fuego, en la CI no obra actuación relativa al cumplimiento del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) que ordena en su Artículo 241 “Aseguramiento de armas de fuego o explosivos. -Cuando se aseguren armas de fuego o explosivos se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional...”
3. Cambio de personalidad de los pasivos.
En la formulación de imputación realizada por la FGE-Chiapas, señaló como agraviado a EUSTORGIO SANTIZ HERNANDEZ. En el auto de Vinculación a Proceso, el Juez de control resolvió que la agraviada era ESTELA HERNANDEZ MENDEZ.
4. Actos de tortura.
Los actos de tortura a los que fue sometido Javier González Díaz han sido certificados por SEIS DICTAMENES MEDICOS:

1. El primero, DICTAMEN MEDICO fechado el 17 de julio de 2019 a las 12:24 horas, suscrito por el DR. JESUS ALONSO GOMEZ VICENTE, MEDICO GENERAL con CEDULA PROFESIONAL 9641545.
 2. El segundo, DICTAMEN MEDICO fechado el 17 de julio de 2019, a las 20:15 horas, suscrito por la Doctora ELI BONIFAZ CRUZ, Perito en materia de medicina legal.
 3. El tercero, VALORACION MEDICA DE INGRESO fechada el 19 de julio d 2019, firmado por la Enfermera DORA SANCHEZ AGUILAR adscrita al CERESS 5, de San Cristóbal de Las Casas,
 4. Como cuarto, el DICTAMEN, suscrito por el DR. MANUEL NAKAMURA VIDAL, a las 15:35 horas del día 18 de julio de 2019.
 5. El quinto, DICTAMEN MEDICO suscrito por el Dr. JOSE LUIS NAJERA CASTRO, de fecha 27 de julio de 2019, hora de intervención 13:32 horas.
 6. El sexto, CONCLUSIONES en materia de MEDICINA de fecha 27 de enero de 2020, suscrito por la Dra. Flor Margarita Cervantes Segura, Perito Profesional Ejecutivo “B”, de la Fiscalía General de la República.
5. Supuesta víctima NO LOCALIZABLE.
- El Juez de Control del Juzgado y Tribunales de Enjuiciamiento del distrito judicial de Comitán, informó el 4 de septiembre de 2019, que al dar cumplimiento al exhorto de notificación a la supuesta víctima ESTELA HERNANDEZ MENDEZ en el domicilio señalado en autos de la CI, NO PUDO SER LOCALIZADA. Las autoridades y vecinos adyacentes al domicilio señalado manifestaron que no es conocida dicha persona.
- El Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios federales con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en escrito de notificación al quejoso de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, admite también que la supuesta víctima ESTELA HERNANDEZ MENDEZ no es localizable, añadiendo un tercero interesado EUSTROGIO SANTIZ HERNANDEZ, quien tampoco fue localizado en el domicilio que proporcionó durante la supuestamente entrevista con el Fiscal.
6. Negativa a realizar periciales.
- La defensa solicitó efectuar periciales:
- A tres aparatos móviles referidos en la CI
 - De Dactiloscopia al arma de fuego
 - De Reconstrucción de hechos
- Tanto el Juez de Control y el Fiscal, negaron la orden para realizar dichas pericias.

Peticiones ante el Gobierno Federal

El día 28 de agosto de 2019, en reunión con Félix Santana de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Antonio Rodríguez de la Subsecretaría de Gobierno se solicitó que la SEGOB verificara la situación actual de Javier González, que se realizara una visita a donde se encuentra recluido, que se gestionara la aplicación del protocolo de Estambul y la atención médica inmediata. También se solicitó que se gestionara la atracción del caso por tortura por parte de la FGR y que hiciera las gestiones pertinentes para la libertad absoluta e incondicional de Javier González.

Acciones ante instancias nacionales

El 20 de mayo, el Comité Cerezo México emitió la ACCIÓN URGENTE (**AU-05/Chiapas/FNLS-20/05/2020**): Falta de atención médica ante posible contagio de COVID-19 a Javier González Díaz, integrante del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, preso por motivos políticos en el Centro de Readaptación Social N°5, ubicado en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

La queja por los hechos anteriores quedó radicada en el expediente CEDH/457/2020 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Chiapas.

Acciones ante Instancias Internacionales

El 28 de octubre de 2019 el caso de Javier González fue ingresado al El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU. Se solicitó, dada las violaciones a los derechos humanos, que el Grupo pueda concluir que la detención de Javier fue una detención arbitraria y que realice las comunicaciones pertinentes al Estado mexicano.

**RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE
ARMANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ⁹, INTEGRANTE DEL FRENTE NACIONAL DE
LUCHA POR EL SOCIALISMO, CHIAPAS**



⁹ Caso enviado al Grupo de Trabajo de detenciones arbitrarias de la ONU

Antecedentes

El día 19 de junio de 2019 emitimos una Acción Urgente por la Ejecución extrajudicial de Mario Moreno López, integrante del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo de la Comunidad 20 de junio, del municipio de Venustiano Carranza, Chiapas con el número de identificación AU-01/Chiapas/FNLS-19/06/2019, dicha comunidad se fundó en el año 2018 en tierras recuperadas ejerciendo el derecho humano a una vida digna, a partir de ese momento, se ha iniciado y hoy recrudescido el ataque en contra de los miembros de la comunidad.

El día 18 de julio de 2019 emitimos una Acción Urgente la Desaparición forzada de Javier González Díaz, integrante del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo de la Comunidad 20 de junio, municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, el cual 24 horas después fue presentado por la autoridad municipal con evidentes señas de tortura, con el número de identificación: AU-02/Chiapas/FNLS-18/07/2019.

El 18 de julio del 2019 emitimos una Acción Urgente por el Intento de ejecución extrajudicial en contra de Domingo Gómez Sántiz y Juan Calixto Gómez Sánchez, integrantes del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, en la carretera que comunica Ocosingo-Altamirano Chiapas, con el número de identificación AU-03/Chiapas/FNLS-18/07/2019.

Hechos

El Comité Popular en Defensa de los Derechos Humanos del FNLS en Chiapas informa que el día 29 de septiembre de 2019 se entrevistó con Armando Hernández Sánchez, en el Amate donde se encuentra recluido de manera injusta y pudo recabar la siguiente información:

“Armando Hernández Sánchez fue detenido aproximadamente a las 2:30 pm del día 28 de septiembre en el barrio de Santa Elena, en el municipio de Chiapa de Corzo, después de haber concluido su jornada de trabajo en una obra de construcción.

Cuando iba por la calle al parador de la combi que lo llevaría de regreso a su casa ubicada en el ejido Nueva Altamira en el municipio de Acala, fue interceptado por una combi blanca, de esa unidad un elemento policiaco vestido de civil, salió y golpeó con el puño en la nuca del señor Armando.

Después de las torturas fue trasladado al cuartel de la policía y tránsito municipal de Tuxtla Gutiérrez, donde lo entregaron. Y después, personal de esta institución lo trasladó al juzgado de control y tribunales de enjuiciamiento en Cintalapa, Chiapas, donde fue recibido aproximadamente a las 8 de la noche de ese mismo día 28 de septiembre de 2019.

Contexto

El 18 de julio del 2019 el Comité Cerezo México emitió una Acción Urgente por el Intento de ejecución extrajudicial en contra de Domingo Gómez Sántiz y Juan Calixto Gómez Sánchez, integrantes del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, en la carretera que comunica Ocosingo-Altamirano Chiapas, con el número de identificación AU-03/Chiapas/FNLS-18/07/2019.

Tortura

Después fue empujado a una pared y puesto en posición de revisión, posteriormente fue golpeado otra vez con el puño, después le cubrieron el rostro con su playera, forzado a entrar en la combi donde había más agentes del Estado, estas personas le propiciaron más golpes por el lado derecho del cuerpo a la altura de las costillas, y patadas en la pierna derecha.

Posteriormente fue trasladado a un lugar, un cuarto oscuro donde le aplicaron el método de tortura siguiente: fue amarrado con trapo los pies y las manos pegadas a las costillas, de manera que fue inmovilizado y cubierto el rostro con otro trapo, es arrojado al piso de manera violenta en la posición de boca arriba; ya en esta posición, le echaban agua en el rostro para sofocarlo mientras era interrogado por estas personas no identificadas.

Los agentes de “la ley” pidieron al señor Armando que hiciera una llamada a su hermano a lo que él respondió: “no puedo llamar porque me quitaron el celular”; además de eso al señor Armando le despojaron la cantidad de mil pesos que llevaba de su salario de la semana que había laborado.

Esta tortura duró 30 minutos, durante ese tiempo fue amenazado de muerte y agredido verbalmente con amenazas de matarlo, le decían “ya te cargo la chingada”.

Informe jurídico

IMPUTADO: ARMANDO HERNANDEZ SANCHEZ

CAUSA PENAL: **308/2019**

DELITO: ROBO CON VIOLENCIA AGRAVADO

JUZGADOS DE CONTROL Y TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO DE CINTALAPA, CHIAPAS

1. El 28 de septiembre de 2019, aproximadamente a las 14:30 horas, fue detenido en Chiapa de Corzo, Chiapas (El oficio de puesta a disposición señala como hora de la aprehensión las 16:45 horas de ese 28 de septiembre), y presentado en el edificio de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de Cintalapa, Chiapas, a las 19:20 horas del mismo día 28 de septiembre.

2. El 29 de septiembre de 2019, se realizó la primera parte de la AUDIENCIA INICIAL a partir de las 11:43 horas, en el Juzgado antes mencionado. Durante ésta, se conoció que la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, a través de la FISCALIA DEL DISTRITO CENTRO-UNIDAD INTEGRAL DE INVESTIGACION Y JUSTICIA RESTAURATIVA CHIAPA DE CORZO, había integrado la CARPETA DE INVESTIGACION: **338-027-0401-2019**, por los HECHOS DELICTIVOS de ROBO CON VIOLENCIA AGRAVADO Y ATENTADOS CONTRA LA PAZ Y LA INTEGRIDAD CORPORAL Y PATRIMONIAL DE LA COLECTIVIDAD Y DEL ESTADO, en AGRAVIO de la empresa COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS S.A. DE C.V. Entre varios IMPUTADOS se encuentra el nombre de ARMANDO HERNANDEZ SANCHEZ por HECHOS ocurridos el 18 DE JULIO DE 2019.
3. Al realizar la imputación por los dos delitos señalados en la Carpeta de Investigación, el Fiscal del Ministerio Publico fue amonestado por el Juez de Control, en razón de que, en la audiencia para el obsequio de la ORDEN DE APREHENSIÓN, el Juez de causa desechó el delito de ATENTADOS CONTRA LA PAZ Y LA INTEGRIDAD CORPORAL Y PATRIMONIAL DE LA COLECTIVIDAD Y DEL ESTADO, otorgándolo por el de ROBO CON VIOLENCIA AGRAVADO. Y por este último, versó la imputación.
4. Al concedérsele la palabra, ARMANDO HERNANDEZ SANCHEZ refirió que, al momento de su detención, los aprehensores le propinaron golpes y actos de tortura, lo cual motivó que el Juez de Control diera vista al Ministerio Publico para que realizara las investigaciones necesarias para acreditar o desechar los dichos del imputado.
5. Acto seguido, el Fiscal del Ministerio Publico describió lo ocho datos de prueba que sustentan la petición de vinculación a proceso. ARMANDO HERNANDEZ SANCHEZ se acogió al término de 144 horas para controvertir los datos de prueba de la vinculación a proceso, por lo que el Juez de Control acordó el receso de la Audiencia Inicial para continuarla el 3 de octubre de 2019 a partir de las 14:00 horas, decretando la prisión preventiva oficiosa, a cumplimentarse en el CERESO 14 “El Amate”, adjunto a los Juzgados de Control de Cintalapa, Chiapas.
6. El 3 de octubre de 2019 a las 14:00 horas al reiniciarse la Audiencia Inicial, la defensa presentó las incoherencias y contradicciones entre los datos de prueba 1 y 2. Las incompatibilidades con la materia de la litis de los datos de prueba 3, 4, 5, 6, y 8. Las insuficiencias del dato de prueba 7. El Juez de Control encontró fehacientes los elementos señalados por la defensa, sin embargo, argumentó que en esta fase procesal no es para controvertir ni calificar los datos de prueba, adminiculando y relacionando todos los datos de prueba resolvió vincular a proceso a ARMANDO HERNANDEZ SANCHEZ por el delito de ROBO CON VIOLENCIA AGRAVADO en agravio de COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y SUS DERIVADOS S.A. DE C.V.
7. Para el periodo de Investigación Complementaria la Fiscalía solicitó el término de tres meses; la defensa, propuso un mes, concediendo el Juez de Control UN MES de plazo para realizar dicha fase procesal.
8. La defensa, además de solicitar copia de los registros en audio video y complementarios del proceso, requirió se le diera a conocer el folio de la Carpeta de Investigación que correspondió a los hechos posiblemente constitutivos del delito de tortura referidos por el imputado

durante la audiencia del 28 de septiembre pasado. El fiscal no esgrimió argumento válido alguno para contestar a la petición anterior, por lo que el Juez de Control asumió que no le correspondía al fiscal presente sustanciar dicha investigación, en virtud de que la FGE lo realizaría a través de una Fiscalía especializada en materia de tortura, para lo cual había girado los oficios correspondientes.

9. El Juez de Control decretó la conclusión de la Audiencia Inicial a las 14:52 horas del día 3 de octubre de 2019.

Observaciones:

- A. El Representante legal querellante (PRODUCTOS LACTEOS Y SUS DERIVADOS, S.A. DE C.V.), lo es de una empresa cuya razón social es diferente al señalado por el conductor del vehículo producto del delito.
- B. El conductor del vehículo producto del delito refiere ser empleado de la empresa LALA OPERACIONES S.A. DE C.V.
- C. El conductor del vehículo producto del delito señaló en entrevista, que al momento de estar retenido durante 15 minutos en la localidad Nueva Altamira, escuchó el nombre de nueve nombres de personas, entre los cuales estuvo el de ARMANDO HERNANDEZ SANCHEZ COMISARIADO EJIDAL.
- D. Los agentes de la policía especializada realizaron dos entrevistas a personas de la colonia López Mateos. El primero de ellos refirió hechos y nombres de personas ajenas a la materia del proceso. El segundo de los entrevistados expresó haber sido autoridad de su ejido y fue así como conoció a varias personas de Nuevo Altamira, nombrando a varios entre ellos a Armando Hernández Sánchez. Agregando que el 22 de julio de este año vio quemarse un carro cuando venía caminando de regreso de trabajar de su parcela. De estas dos entrevistas realizadas, se advierte que los entrevistados no presenciaron los autores de un hecho ilícito.

Principales inconsistencias jurídicas que violan el derecho humano al debido proceso y al acceso a la justicia

IMPUTADO: ARMANDO HERNANDEZ SANCHEZ

CAUSA PENAL: 308/2019

DELITO: ROBO CON VIOLENCIA AGRAVADO

JUZGADOS DE CONTROL Y TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO DE CINTALAPA, CHIAPAS

1. Actos de tortura

Al momento de someterlo fue golpeado en el cuello y durante el trayecto de la combi. Al llegar a un cuarto semioscuro, donde con tela le amarraron los pies y las manos pegadas al cuerpo, vendándolo fuertemente. Le colocaron una tela sobre la playera que cubría su cabeza y lo tiraron

al piso. Ya tirado en el piso le echaron agua en la cara. Después de un rato, le quitaron las telas de los ojos para mostrarle fotografías desde un celular y preguntándole si conocía a las personas de las imágenes. Este tormento duró aproximadamente 30 minutos.

La FGE-Chiapas y la Fiscalía General de la República (FGR), han sido omisas para la investigación de estos hechos.

2. Un solo dato de prueba ilógico e inverosímil como motivación para la vinculación a proceso. La Vinculación a proceso fue sustentado y admitido con el señalamiento en una sola testimonial. Una persona declaró que al momento de estar retenido durante quince minutos en la localidad Nueva Altamira, escuchó el nombre y cargo de nueve personas, entre los cuales estuvo el de ARMANDO HERNANDEZ SANCHEZ cuyo cargo es el de COMISARIADO EJIDAL. Nunca dijo haberlos visto.

Lo inverosímil es que, en una actividad de protesta, las personas usen sus nombres, apellidos y cargos comunales para comunicarse entre ellos. Además, varios nombres del grupo señalado, dejaron de vivir en la localidad desde hace varios años.

Acciones ante instancias nacionales

Se ingresó la queja por la detención arbitraria y tortura ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chiapas. La Queja quedó radicada en La Visitaduría Regional Adjunta en Cintalapa, radicándose en el expediente CEDH/1001/2019.

El 30 de septiembre de 2019 se ingresó la queja ante la CNDH. Expediente: CDNH/4/2019/7272/R.

El 7 de junio de 2020, el Comité Cerezo México emitió la ACCIÓN URGENTE (**AU-06/Chiapas/FNLS-07/06/2020**): Falta de atención médica ante posible contagio de COVID 19 a Armando Hernández Sánchez, preso por motivos políticos del FNLS en el CERRS No. 14, El Amate en Cintalapa, Chiapas.

Acciones ante instancias internacionales

El 28 de octubre de 2019 el caso de Armando Hernández fue ingresado al El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU. Se solicitó, dada las violaciones a los derechos humanos, que el Grupo pueda concluir que la detención de Armando fue una Detención arbitraria y que realice las comunicaciones pertinentes al Estado mexicano.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE ASUNCIÓN GÓMEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL FRENTE NACIONAL DE LUCHA POR EL SOCIALISMO, CHIAPAS

4.-



Nombre: Asunción Gómez Sánchez

Edad: 41 años

Ocupación: campesina y trabajadora de la construcción

Lugar de residencia: Ejido Nucatili, municipio de Chiapa de Corzo.

Víctima de: detención arbitraria

Fecha de su detención: 21 de octubre de 2019

Lugar de reclusión: CERSS número 14, El Amate en el municipio de Cintalapa

Perfil político: integrante del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo (FNLS), participa activamente en las acciones de denuncia que su

organización realiza en contra de la represión y el Terrorismo de Estado.

Antecedentes: Venturino y Asunción son esposos, padres de 7 hijos, en los últimos años han sido víctimas de intentos de despojo de tierras por parte de un sujeto con rasgos caciquiles en la región de Chiapas de Corzo, quien conjuntamente con las autoridades estatales buscan consolidar ese despojo.

La familia ha luchado por defender su tierra, y como represalia sus hijos han vivido bajo amenazas del cacique, hoy son víctimas de detención arbitraria para intentar que desistan de luchar y defender su derecho a la tierra y hagan entrega de sus terrenos al cacique.

Antecedentes

El día 19 de junio de 2019 emitimos una Acción Urgente por la Ejecución extrajudicial de Mario Moreno López, integrante del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo de la Comunidad 20 de junio, del municipio de Venustiano Carranza, Chiapas con el número de identificación AU-01/Chiapas/FNLS-19/06/2019, dicha comunidad se fundó en el año 2018 en tierras recuperadas ejerciendo el derecho humano a una vida digna, a partir de ese momento, se ha iniciado y hoy recrudescido el ataque en contra de los miembros de la comunidad.

El día 18 de julio de 2019 emitimos una Acción Urgente la Desaparición forzada de Javier González Díaz, integrante del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo de la Comunidad 20 de junio, municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, el cual 24 horas después fue presentado por la autoridad municipal con evidentes señas de tortura, con el número de identificación: AU-02/Chiapas/FNLS-18/07/2019.

El 18 de julio del 2019 emitimos una Acción Urgente por el Intento de ejecución extrajudicial en contra de Domingo Gómez Sántiz y Juan Calixto Gómez Sánchez, integrantes del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, en la carretera que comunica Ocosingo-Altamirano Chiapas, con el número de identificación AU-03/Chiapas/FNLS-18/07/2019.

El 30 de septiembre del 2019 emitimos una Acción Urgente por la Detención arbitraria y tortura en contra de Armando Hernández Sánchez, integrante del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, detenido aproximadamente a las 2:30 pm del día 28 de septiembre en el barrio de Santa Elena, en el municipio de Chiapa de Corzo en el estado de Chiapas, después de haber concluido su jornada de trabajo en una obra de construcción.; con el número de identificación AU-04/Chiapas/FNLS-30/09/2019

Hechos

La organización popular e indígena Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, por medio de una Denuncia Urgente, el día 22 de octubre de 2019 la siguiente información¹⁰:

“El día de ayer 21 de octubre alrededor de las 21:30 y 22:00 horas de la noche la policía estatal detiene de forma arbitraria e injusta a nuestros compañeros Venturino Torres Escobar junto a su esposa Asunción Gómez Sánchez a la altura del lugar conocido como Santa Fe, cruceo que comunica la capital chiapaneca y la ciudad de San Cristóbal de Las Casas y Chiapa de Corzo.

Nuestros compañeros salieron de casa a las 20:00 de la noche con rumbo a San Cristóbal de Las Casas donde deberían que seguir con su trabajo en su condición de obrero-campesino; a las 10:23

¹⁰ <http://fnls.mayfirst.org/spip.php?article2173>

de la noche se tuvo contacto vía telefónica con nuestra compañera Asunción Gómez mientras la policía les arrebató el teléfono y amenazaban con trasladarlos al penal el Amate, en este instante se cortó la comunicación.”

Contexto

El 30 de septiembre del 2019 emitimos una Acción Urgente por la Detención arbitraria y tortura en contra de Armando Hernández Sánchez, integrante del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, detenido aproximadamente a las 2:30 pm del día 28 de septiembre en el barrio de Santa Elena, en el municipio de Chiapa de Corzo en el estado de Chiapas, después de haber concluido su jornada de trabajo en una obra de construcción.; con el número de identificación AU-04/Chiapas/FNLS-30/09/2019

Informe jurídico

IMPUTADOS: VENTURINO TORRES ESCOBAR y ASUNCION GOMEZ SANCHEZ

CAUSA PENAL: **36/2018**

DELITO: DESPOJO CON VIOLENCIA AGRAVADO

PASIVO: DOMINGO TORRES PATISTAN

JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO REGION UNO DE CINTALAPA, CHIAPAS

1. a Copropiedad excluye la propiedad.

El predio rústico “CORALILLO II” se encuentra dentro del polígono “NUCATILI” que es COPROPIEDAD de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada “Nucatilli”. Autoridades y socios reconocen a Venturino Torres Escobar como uno de ellos, lo cual consta en instrumentos públicos y Actas de asamblea que datan desde 1982.

En 2007 la SPR Nucatili ingresó sus predios al PROCAMPO. Y como varios de sus socios pidieron se incluyeran a sus familiares al programa a través de sus fracciones, Venturino cedió en derecho de usufructo de CORALILLO II a su padre DOMINGO TORRES PATISTAN. Pero por un error obstativo, en la redacción del Acta de Asamblea designaron como nuevos socios a estos partícipes (**artículos 939 y 931 del Código Civil del Estado de Chiapas**) en la Sociedad. Esta acta de esta asamblea fue protocolizada ante notario público como requisito para acceder al apoyo referido. Y este es el documento que DOMINGO TORRES PATISTAN esgrime como título de propiedad, acusando a su hijo Venturino de despojo.

2. Sin señalamiento directo a Asunción Gómez Sánchez

Al momento de su detención, Venturino estaba acompañado de su esposa Asunción Gómez Sánchez. Y los aprehensores aseguraron también a esta última.

La detención y reclusión de Venturino y Asunción Gómez Sánchez, dejó en la incertidumbre a tres hijos menores de edad.

3. Autoridades locales dan constancia de la situación.

Las autoridades locales y de la SPR de Nucatili, han enviado escritos a la FGE-Chiapas y al Poder Judicial del Estado, manifestando la verdad de los hechos; sin embargo, sus constancias han sido desestimadas.

Conclusiones:

La FGR-Chiapas violenta el mandato legal de investigar fehacientemente un hecho para allegarse de datos de prueba que permita fundamentar una imputación. Al contrario, las actuaciones y datos de prueba presentados para fundar y motivar las acusaciones son incoherentes, insuficientes, hasta ilegales.

El Poder Judicial del Estado de Chiapas consciente y admite los vicios ministeriales validándolos para coartar la libertad de los imputados.

Los procesos judiciales en comento permiten observar aberraciones y vicios procesales tan evidentes, lo que permite concluir que la privación de la libertad de los imputados es motivada por elementos no jurídicos.

**RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE
VENTURINO TORRES ESCOBAR, INTEGRANTE DEL FRENTE NACIONAL DE LUCHA
POR EL SOCIALISMO, CHIAPAS**



Antecedentes

El día 19 de junio de 2019 emitimos una Acción Urgente por la Ejecución extrajudicial de Mario Moreno López, integrante del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo de la Comunidad 20 de junio, del municipio de Venustiano Carranza, Chiapas con el número de identificación AU-01/Chiapas/FNLS-19/06/2019, dicha comunidad se fundó en el año 2018 en tierras recuperadas ejerciendo el derecho humano a una vida digna, a partir de ese momento, se ha iniciado y hoy recrudescido el ataque en contra de los miembros de la comunidad.

El día 18 de julio de 2019 emitimos una Acción Urgente la Desaparición forzada de Javier González Díaz, integrante del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo de la Comunidad 20 de junio, municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, el cual 24 horas después fue presentado por la autoridad municipal con evidentes señas de tortura, con el número de identificación: AU-02/Chiapas/FNLS-18/07/2019.

El 18 de julio del 2019 emitimos una Acción Urgente por el Intento de ejecución extrajudicial en contra de Domingo Gómez Sántiz y Juan Calixto Gómez Sánchez, integrantes del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, en la carretera que comunica Ocosingo-Altamirano Chiapas, con el número de identificación AU-03/Chiapas/FNLS-18/07/2019.

El 30 de septiembre del 2019 emitimos una Acción Urgente por la Detención arbitraria y tortura en contra de Armando Hernández Sánchez, integrante del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, detenido aproximadamente a las 2:30 pm del día 28 de septiembre en el barrio de Santa Elena, en el municipio de Chiapa de Corzo en el estado de Chiapas, después de haber concluido su jornada de trabajo en una obra de construcción.; con el número de identificación AU-04/Chiapas/FNLS-30/09/2019

Hechos

La organización popular e indígena Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, por medio de una Denuncia Urgente, el día 22 de octubre de 2019 la siguiente información¹¹:

“El día de ayer 21 de octubre alrededor de las 21:30 y 22:00 horas de la noche la policía estatal detiene de forma arbitraria e injusta a nuestros compañeros Venturino Torres Escobar junto a su esposa Asunción Gómez Sánchez a la altura del lugar conocido como Santa Fe, cruceo que comunica la capital chiapaneca y la ciudad de San Cristóbal de Las Casas y Chiapa de Corzo.

Nuestros compañeros salieron de casa a las 20:00 de la noche con rumbo a San Cristóbal de Las Casas donde deberían que seguir con su trabajo en su condición de obrero-campesino; a las 10:23

¹¹ <http://fnls.mayfirst.org/spip.php?article2173>

de la noche se tuvo contacto vía telefónica con nuestra compañera Asunción Gómez mientras la policía les arrebató el teléfono y amenazaban con trasladarlos al penal el Amate, en este instante se cortó la comunicación.”

Contexto

El 30 de septiembre del 2019 emitimos una Acción Urgente por la Detención arbitraria y tortura en contra de Armando Hernández Sánchez, integrante del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, detenido aproximadamente a las 2:30 pm del día 28 de septiembre en el barrio de Santa Elena, en el municipio de Chiapa de Corzo en el estado de Chiapas, después de haber concluido su jornada de trabajo en una obra de construcción.; con el número de identificación AU-04/Chiapas/FNLS-30/09/2019

Tortura

El Comité Popular en Defensa de los Derechos Humanos, del FNLS en Chiapas; informa lo siguiente:

“El pasado 13 de noviembre del presente año, una comisión del COPODDH visitó al C. Venturino Torres Escobar, recluso en el CERSS No. 14 “El Amate”, para documentar su estado de salud y el trato que recibe al interior del penal.

En esta visita, Venturino nos comentó que, en esta semana, fue entrevistado por el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) con residencia en Cintalapa, Chiapas, Lic. Roger Mendoza Rodríguez para dar seguimiento al caso de tortura en contra de Venturino la cual se encuentra asignada al expediente número CEDH/1174/2019.”

Informe jurídico

IMPUTADOS: VENTURINO TORRES ESCOBAR y ASUNCION GOMEZ SANCHEZ

CAUSA PENAL: **36/2018**

DELITO: DESPOJO CON VIOLENCIA AGRAVADO

PASIVO: DOMINGO TORRES PATISTAN

JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO REGION UNO DE CINTALAPA, CHIAPAS

1. La Copropiedad excluye la propiedad.

El predio rústico “CORALILLO II” se encuentra dentro del polígono “NUCATILI” que es COPROPIEDAD de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada “Nucatilli”. Autoridades y socios reconocen a Venturino Torres Escobar como uno de ellos, lo cual consta en instrumentos públicos y Actas de asamblea que datan desde 1982.

En 2007 la SPR Nucatili ingresó sus predios al PROCAMPO. Y como varios de sus socios pidieron se incluyeran a sus familiares al programa a través de sus fracciones, Venturino cedió en derecho de usufructo de CORALILLO II a su padre DOMINGO TORRES PATISTAN. Pero por un error obstativo, en la redacción del Acta de Asamblea designaron como nuevos socios a estos partícipes (**artículos 939 y 931 del Código Civil del Estado de Chiapas**) en la Sociedad. Esta acta de esta asamblea fue protocolizada ante notario público como requisito para acceder al apoyo referido. Y este es el documento que DOMINGO TORRES PATISTAN esgrime como título de propiedad, acusando a su hijo Venturino de despojo.

2. Sin señalamiento directo a Asunción Gómez Sánchez

Al momento de su detención, Venturino estaba acompañado de su esposa Asunción Gómez Sánchez. Y los aprehensores aseguraron también a esta última.

La detención y reclusión de Venturino y Asunción Gómez Sánchez, dejó en la incertidumbre a tres hijos menores de edad.

3. Autoridades locales dan constancia de la situación.

Las autoridades locales y de la SPR de Nucatili, han enviado escritos a la FGE-Chiapas y al Poder Judicial del Estado, manifestando la verdad de los hechos; sin embargo, sus constancias han sido desestimadas.

Conclusiones:

La FGR-Chiapas violenta el mandato legal de investigar fehacientemente un hecho para allegarse de datos de prueba que permita fundamentar una imputación. Al contrario, las actuaciones y datos de prueba presentados para fundar y motivar las acusaciones son incoherentes, insuficientes, hasta ilegales.

El Poder Judicial del Estado de Chiapas consciente y admite los vicios ministeriales validándolos para coartar la libertad de los imputados.

Los procesos judiciales en comento permiten observar aberraciones y vicios procesales tan evidentes, lo que permite concluir que la privación de la libertad de los imputados es motivada por elementos no jurídicos.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DEL PROFESOR LEOBARDO REYES MEZA MIEMBRO DEL FRENTE NACIONAL DE LUCHA POR EL SOCIALISMO



Antecedentes:

“El día 11 de junio a las 6:13 pm, entre 8 y 9 elementos policiacos a bordo de una patrulla sin placas llegaron sin respetar el derecho a la privacidad al domicilio del compañero Leobardo y su familia; portando armas largas y bajo una actitud prepotente, hostigante y amenazadora los elementos preguntaban datos personales del compañero, al momento de realizar esta acción asumían una actitud amenazante hacia los vecinos y pobladores de la comunidad que transitaban por el lugar.

El día 17 de junio aproximadamente a las 3:30 pm, agentes de la Fiscalía General de Estado (FGE) en un operativo aparatoso con propósitos intimidatorios arribaron en más de 10 patrullas a los terrenos comunales que trabajan los compañeros campesinos para su propia subsistencia; al ver a los agentes acudieron al lugar donde se encontraba la FGE para preguntar el motivo de su presencia, así mismo se les solicitó a los agentes algún documento que acreditara su actuar, por lo que estos respondieron que venían a abrir una carpeta de investigación y mostraron rápidamente una hoja en blanco sin dar oportunidad a verificarla. Ante la imposibilidad de poder justificarse, los agentes se retiraron del lugar.

El mismo día cerca de las 6:00 pm se observó el despliegue inusual de un operativo policiaco en el mismo lugar donde se había presentado la FGE, los agentes policiacos portaban armas largas y asumieron una actitud amenazante contra el compañero y su familia, quienes se presentaron al lugar para ver que estaba pasando. En el transcurso de la estancia del operativo policiaco, los agentes tomaron fotografías del compañero Leobardo y su familia de la misma forma que amedrentaban con sus armas y bajo insultos agredían a las hijas del compañero en un intento por intimidarlas.”

El 21 de junio el FNLS, hizo una denuncia pública sobre el hostigamiento e intento de detención del profesor Leobardo Reyes Mesa

Hechos:

El día 29 de junio de 2020, aproximadamente, a las 15:30 horas, agentes de la Policía Municipal de Pátzcuaro invadieron los terrenos comunales de campesinos integrantes del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo (FNLS) de la comunidad de Ihuatzio, Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán y detuvieron de manera arbitraria (sin presentar orden de aprehensión ni motivo de la detención) al Profesor Leobardo Reyes Meza y lo llevaron a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado (FGE) de Michoacán ubicada en la Ciudad de Pátzcuaro

A las 16:19 horas, agentes de la FGE trasladaron al Prof. Leobardo Reyes Meza a las oficinas de la FGR ubicada en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

Cabe señalar que, después de la detención Profesor Leobardo Reyes Mesa, agentes policiacos, en compañía de un supuesto ganadero del Municipio de la Huacana, de nombre Pablo Julián Morales

Gaona, junto con otros sujetos civiles armados están llevando a cabo el despojo de animales de ganado propiedad de campesinos integrantes del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo (FNLS) de la comunidad de Ihuatzio.

Informe jurídico

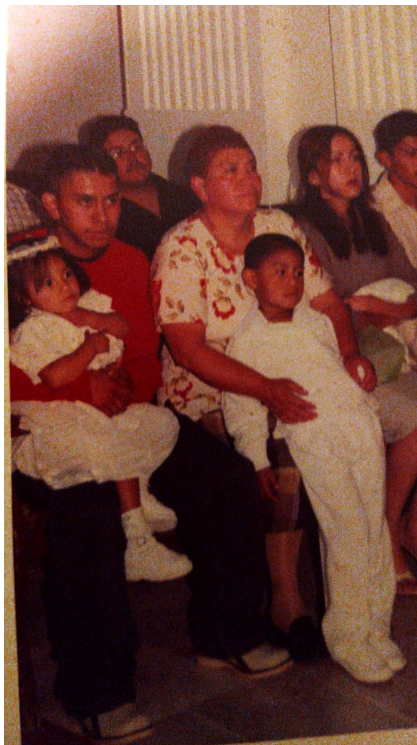
Imputado: Leobardo Reyes Meza

Carpeta de investigación:

Delitos: robo, robo de vehículo y privación de la libertad

El domingo 5 de julio de 2020 el Juez de control Ariel Montoya Romero, vinculó a proceso al profesor Leobardo Reyes Meza, a quien también se le fijó prisión preventiva oficiosa

RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE ALFONSO TENTLE ACOSTA



Alfonso Tentle Acosta en el bautizo de su sobrina, a quien adopta como su hija.

Antecedentes

Desde el **11 de noviembre de 2004**, habitantes de la colonia Peña Alta, denunciaron ante la, entonces delegada, Fátima Mena Ortega, que personas que dicen ser de la Policía Federal Preventiva (PFP), pero que se niegan a identificarse, estaban armados en un vehículo gris perla con placa 277RPH, tomando fotos y video a niños de la escuela primaria “Popol Vuh” y del jardín de niños “Gabino Jiménez Jiménez”¹². El **23 de noviembre de 2004**, vecinos de la zona observan a tres elementos de la PFP afuera de la misma primaria, por lo que resurge el temor de un secuestro de menores. Ante la omisión de la autoridad, hubo un linchamiento entre las 18:00 y 22:00 horas.

Hechos

El **24 de noviembre de 2004**, un día después del linchamiento, se realizó un operativo en las colonias Peña Alta, San Juan y Torres Bodet en el que participan 1350 agentes (700 de la Agencia Federal de Investigación [AFI], 350 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 300 de la Policía Federal Preventiva [PFP]); inicia al mediodía y el ingreso a las colonias se realiza de las 18:00 a las 21:00 horas aproximadamente. Como parte del operativo, los agentes cometen allanamientos sin orden de cateo, detenciones arbitrarias, retenciones ilegales y tortura.

En este contexto, se realiza un cateo arbitrario e ilegal en el domicilio de la familia Tentle¹³, donde golpean al joven Alfonso Tentle Acosta (de 18 años), a su madre, Virginia Acosta y por dos horas y media aproximadamente, amenazan con perros y armas de fuego a sus hermanos, 4 menores de edad (de 8, 7, 5 y 3 años). Aunado a esto, los agentes policíacos de la PFP rompen puertas, muebles y roban dinero de la tienda familiar (cerca de \$1,000 pesos m/n).

Los agentes cometen una detención arbitraria e ilegal contra Alfonso Tentle Acosta y lo llevan a la agencia del Ministerio Público (MP) de la Procuraduría General de la República (PGR) en Camarones¹⁴. Durante el traslado y en la agencia, Alfonso Tentle Acosta es torturado física y psicológicamente; el agente del Ministerio Público, Jorge Antonio Marquecho González, y el abogado de oficio intentan obligarlo a declararse culpable, al no lograrlo, testifican en su lugar. En ningún momento le dicen que tiene derecho de un abogado de oficio o lo que éste debería hacer por su defensa; tampoco le aclaran los delitos por los que está detenido. Estos funcionarios públicos ofrecen a los detenidos la oportunidad de escapar corriendo, mientras cortan cartucho. El **26 de noviembre de 2004**, Alfonso Tentle Acosta es ingresado al Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en el trayecto nuevamente es víctima de tortura.

¹² Ubicada en Calle Educación Tecnológica, Col. Peña Alta, Tláhuac, Ciudad de México.

¹³ Zacatecas #2, esquina Av. Peña Alta, Col. Peña Alta, Tláhuac, Ciudad de México.

¹⁴ Cerrada 1 poniente 44, #0, Colonia obrero popular, Azcapotzalco, Ciudad de México.

Contexto

No se levantó acta por los delitos cometidos por la autoridad. Se presentó un oficio ante la, entonces, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el 29 de octubre de 2007, pero fue turnado a la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 31 de octubre de 2007, bajo el expediente de remisión CDHDF/122/07/CNDH/R1264. Y se abrió una queja ante la CNDH, a la cual se le asignaron los folios 20007/64782, 2007/65620 y 2007/65621 las cuales fueron turnadas a la primera visitaduría, hasta la fecha no se sabe de avance alguno en el expediente de queja.

Tortura

La detención arbitraria del joven Alfonso Tente Acosta sucedida el **24 de noviembre de 2004** en la colonia Peña Alta, Tláhuac, Ciudad de México, se configura desde el momento en que la autoridad no mostró orden de detención o presentación al momento de su detención, así como por el hecho de no ser detenido en flagrancia del delito que se le acusa.

Esta violación a sus derechos humanos se agrava porque es torturado antes, durante y después de su detención arbitraria. Al momento de hacer su declaración ante el Ministerio Público la tortura continúa, se le obliga a declararse culpable, pero al negarse, testifican en su nombre. Durante su permanencia en la agencia (2 días) no se les da comida o agua, ni por petición de sus familiares. Esta cadena de graves violaciones a los derechos humanos no acaba y se acumula la falta de atención médica a las lesiones en distintas partes de su cuerpo y especialmente en su ojo izquierdo. Hasta la fecha, las autoridades son omisas en la aplicación del protocolo de Estambul para tener un estudio físico y psicológico que acredite la tortura que sufrió. Aunado a ello, no se notificó a sus familiares ni del traslado a la agencia de Camarones, ni al Reclusorio, tampoco se les entregó la carpeta de investigación.

Informe Jurídico

DELITOS:	DOBLE HOMICIDIO CALIFICADO CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA CONTRA FUNCIONARIO PÚBLICO
IMPUTADO:	ALFONSO TENTLE ACOSTA
AGRAVIADOS:	VÍCTOR MIRELES BARRERA, CRISTOBAL BONILLA MARTÍN Y EDGAR MORENO NOLASCO
AVERIGUACIÓN PREVIA:	1420/10/2004 Ante el Ministerio Público Jorge Antonio Marquecho González
CAUSA PENAL:	176/ 2004-1 “MIGUEL BÁRCENAS y otros” 176/2004-V Ante la Juez Isabel Cristina Porras Odriozola (17o Distrito en materia penal)
ACUMULADOS:	185/2004 y 29/2005
SENTENCIA:	2 de diciembre 2004 se dicta auto de formal prisión por probable responsabilidad en DOBLE HOMICIDIO CALIFICADO CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA CONTRA FUNCIONARIO PÚBLICO DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA EN PANDILLA CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS PANDILLA 6 de julio de 2005 dicta auto de formal prisión por DOBLE HOMICIDIO CALIFICADO CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA CONTRA FUNCIONARIO PÚBLICO Dicta también auto de libertad por: DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA EN PANDILLA CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS PANDILLA 13 de mayo de 2009 se dicta auto de formal prisión por 46 años y 6 meses de prisión
APELACIÓN SENTENCIA:	A 196/2009 Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito México DF
AMPARO DIRECTO:	42/2011
REVISIÓN AMPARO DIRECTO	1420/2011

LUGAR RECLUSIÓN:	DE	Reclusorio Preventivo Varonil Norte Con fecha de ingreso 25 de noviembre de 2004
QUEJA DERECHOS HUMANOS:	ANTE	CDHDF/122/07/CNDH/R1264 Se abrió queja ante la CNDH, a la cual se le asignaron los folios 20007/64782, 2007/65620 y 2007/65621 las cuales fueron turnadas a la primera visitaduría, hasta la fecha no se sabe de avance alguno en el expediente de queja.

Conclusiones

1. La detención se basa en la declaración, posiblemente forzada de dos menores de edad que confirman los nombres del resto de los detenidos, a pesar de que los hechos se dieron de noche y la distancia a la que dicen haberlos visto en el linchamiento podría hacer difícil su identificación.
2. Se comenta que se tomó la declaración a Moreno Nolasco, policía que sobrevive el linchamiento antes de ser ingresado a un hospital público, cuando se había señalado que estaba en estado de coma.
3. En 2005 y 2006, 13 personas son liberadas, a pesar de haber sido detenidos todos en las mismas circunstancias.
4. En 2009 cuando se dicta sentencia a Alfonso Tentle Acosta y otros 8 detenidos, también se libera a 10 personas que habían sido detenidas en las mismas circunstancias.
5. En 2008 muere Martín Andrés López García y en 2009, Edgar Omar Cabrera Molotla ambos detenidos en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte por los mismos hechos del 23 de noviembre de 2004; ambas familias comentan que su muerte fue derivada de la tortura, de la que fueron víctimas desde su detención, y de la falta de atención a las lesiones derivadas.
6. Entre 2013 y 2014, Alfonso Tentle Ortiz, padre del detenido fue víctima de amenazas y hostigamiento por la defensa de su hijo.

RECOMENDACIONES

Con respecto a los casos de detención arbitraria y presos por motivos políticos

1. Que el Estado mexicano tome las medidas concretas para apegarse al *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión* emitido por la ONU.
2. Que el Estado mexicano tome medidas concretas para acatar las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* adoptadas por la ONU.
3. Que el Estado mexicano tome las medidas concretas para apegarse y respetar los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* que emitió la Organización de los Estados Americanos (OEA).
4. Que el Estado mexicano tome las medidas concretas para apegarse a la *Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura*, emitida por la OEA.
5. Que el Estado mexicano tome las medidas concretas para adecuar la *Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados* a los estándares internacionales.
6. Que el Estado mexicano cree un mecanismo que, con la participación de la sociedad civil, vigile el respeto a los derechos humanos en las instituciones penitenciarias.

Con respecto a los casos de ejecución extrajudicial

1. Que el Estado mexicano inicie con prontitud investigaciones exhaustivas, imparciales y diligentes de los homicidios de las personas defensoras de los derechos humanos.
2. Que el Estado mexicano no haga, a través de sus funcionarios gubernamentales, declaraciones públicas sobre la legalidad de la muerte de un defensor de derechos humanos sin haber examinado los hechos debidamente.
3. Que el Estado mexicano expida una *Ley General que investigue y sancione las ejecuciones extrajudiciales*, que publique un protocolo homologado sobre la investigación de casos de ejecuciones extrajudiciales basado en el *Protocolo de Minnesota* de la ONU.

4. Que tipifique la ejecución extrajudicial en los diversos ordenamientos jurídicos nacionales.

Con respecto a los casos de desaparición forzada

1. Que el Estado mexicano abandone la práctica de la desaparición forzada y cumpla con sus obligaciones en materia de investigación, persecución y sanción en todos los casos de desaparición forzada ocurrida hasta nuestros días, lo que significaría la presentación con vida de las víctimas de desaparición forzada o, por lo menos, la información sobre su paradero real.
2. Que el Estado mexicano adecue a los estándares internacionales de derechos humanos y a las exigencias de las víctimas la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en México*.
3. Que el Estado ponga fin a las amenazas, hostigamientos y ataques contra los familiares y personas defensoras de derechos humanos que luchan contra la desaparición forzada.
4. Que el Estado mexicano establezca dentro de la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en México* un registro público nacional de personas desaparecidas de manera forzada cuyo diseño, implementación y seguimiento cuente con la participación de la sociedad civil, a fin de que no se sustraiga de sus obligaciones y se cuente con un control estadístico y transparencia sobre esta situación;
5. Que el Estado mexicano modifique la Comisión Nacional de Búsqueda para que tenga la suficiente capacidad humana y técnica que se requiere para buscar a los miles de personas víctimas de desaparición forzada en el país.
6. Que el Estado mexicano cree el Instituto Nacional Autónomo de Antropología Forense como un órgano imparcial que permita resguardar y proteger las muestras de ADN de aquellos familiares que otorguen su consentimiento al respecto, a fin de crear un banco de ADN que sea útil para la búsqueda y registro de los casos de desaparición forzada.
7. Que el Estado mexicano establezca protocolos de actuación más efectivos en materia de investigación de los hechos y persecución de los responsables de este delito.
8. Que el Estado mexicano sancione efectivamente y en la jurisdicción ordinaria a los elementos de las Fuerzas Armadas involucrados en casos de desaparición forzada.
9. Que el Estado mexicano reconozca a la brevedad la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, contemplado en el Artículo 26 de la CIPPDF, a fin de reforzar el entramado de protección internacional de los derechos humanos de toda persona en caso de desaparición forzada.

10. Que el Estado mexicano acate a cabalidad las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU realizadas tras su visita a México en 2011.
11. Que el Estado mexicano cumpla a cabalidad las recomendaciones del Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED) de la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* en su visita a México en 2014.
12. Que el Estado mexicano cumpla con las recomendaciones del grupo de expertos de la CIDH que se encarga de la investigación del caso Ayotzinapa.
13. Que el Estado mexicano asuma sus obligaciones en materia de investigación de los hechos, sanción de los responsables y reparación integral del daño para las víctimas de desapariciones forzadas y otras graves VDH durante el período llamado “guerra sucia”, adoptando medidas simbólicas, jurídicas, económicas y políticas para garantizar el combate a la impunidad y las medidas de no repetición.
14. Que el Estado mexicano cumpla cabalmente la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso paradigmático de la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco.
15. Que el Estado mexicano conforme junto con las víctimas y sus organizaciones una Comisión de la Verdad para todos los casos de desaparición forzada desde la que se contemplen los 172 casos de personas defensoras de los derechos humanos y luchadores sociales, ocurridos del 2006 al 2020, que por su actividad política son víctimas de desaparición forzada.
16. Que el Ejecutivo Federal ordene de manera inmediata a las Fuerzas Armadas, de la Marina y Policía Federal la presentación con vida de las víctimas de desaparición forzada que están en su poder y sancione a los autores materiales e intelectuales de esta grave violación a los derechos humanos.